

**R. U. C. N° 2.200.941.094-9**  
**R. I. T. N° 128-2025**  
**C/ NATALIA DE LOURDES MIRANDA PRIETO**  
**RODRIGO FERNANDO OCARES ÁLVAREZ**

Santiago, veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.

**VISTOS:**

Que con fecha nueve, diez y once de julio del año dos mil veinticinco, ante la sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por don Hugo Espinoza Castillo, en calidad de Juez presidente; doña Gabriela Carreño Barros, como Juez redactor y don José Manuel Rodríguez Guerra, como Juez integrante, se llevó a efecto el Juicio Oral Rol Único de Causa **N° 2.200.941.094-9**, Rol Interno del Tribunal **N° 128-2025**, seguido en contra de **NATALIA DE LOURDES MIRANDA PRIETO**, cédula nacional de identidad 19.731.687-K chilena, nacida en Santiago el día 23 de agosto de 1997, de 27 años, soltera, dueña de casa, domiciliada en calle Matucana N° 1161, dpto. 210, comuna de Santiago; y de **RODRIGO FERNANDO OCARES ÁLVAREZ**, cédula nacional de identidad 18.513.323-0, chileno, nacido en Santiago el día 27 de marzo de 1993, de 31 años, soltero, sin oficio, domiciliado en calle La Castrina N°6428, dpto. 1 A, población Yungay, comuna de La Granja.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal Adjunto Juan Pablo Palma Rubio.

La defensa de la acusada Miranda Prieto estuvo a cargo de la Defensora Penal Pública Bárbara Chandía Benavidez. En tanto la del acusado Ocares Álvarez a cargo de la Defensor Penal Pública Alejandra Rubio Erazo.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos:

*“El día 24 de septiembre de 2022, en horas de la madrugada, en circunstancias que la víctima don Camilo Abraham Cares Urrutia, de 58 años de edad, se encontraba en el paradero de buses ubicado en la intersección de calle Vecinal con Avenida Lo Ovalle, comuna de San Joaquín, fue abordado por los acusados NATALIA DE LOURDES MIRANDA PRIETO y RODRIGO FERNANDO OCARES ALVAREZ, quienes procedieron a amenazar e intimidar verbalmente a la víctima señalándole “esta wea es a la vío, pasa las weas conchetumadre”, para luego proceder a agredirlo con un elemento contundente golpeándolo en diversas partes de su cuerpo, para luego el acusado Ocares Alvarez proceder a extraer un arma blanca de tipo cuchillo desde sus vestimentas con la que agredió a la víctima dándole diversas puñaladas en la cabeza y tórax, en tanto la acusada Miranda Prieto registraba a la víctima sustrayéndole, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, un teléfono celular marca Redmi, modelo Note 10 dual sim, dándose a la fuga ambos acusados con la especie en su poder. A raíz de la agresión, la víctima Camilo Abraham Cares Urrutia falleció en el lugar, siendo la causa de muerte “traumatismo torácico por objeto cortopunzante”.*

La Fiscalía considera que los hechos antes referidos configuran el delito de **robo con homicidio** previsto y sancionado en el artículo 433 N°1, del Código Penal, encontrándose en grado de desarrollo de **consumado**.

Atribuyéndole, a los acusados participación en calidad de autores, en los términos del artículo 15 N°1 del Código citado.

Asimismo, estima que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal respecto de la acusada Miranda Prieto, en tanto que en relación al acusado Ocares Álvarez considera le perjudica la agravante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 12 N°16 del Código Penal, en razón de lo cual requirió que se les imponga a cada uno la pena de presidio perpetuo, más las sanciones accesorias contempladas en el artículo 27 del citado Código, la incorporación de la huella genética en el registro de condenados y la condenación en costas.

En su **alegato de apertura** el Ministerio Público señaló que estima que logrará acreditar, más allá de toda duda razonable, los hechos por los que se ha acusado a Natalia Miranda Prieto y Rodrigo Ocares Álvarez.

Señala que el día 24 de septiembre de 2022, la víctima, don Camilo Cares Urrutia, salió muy temprano de su domicilio para ir a su lugar de trabajo, siendo perseguido por ambos imputados hasta el lugar donde él iba a tomar el bus del transantiago. En ese lugar los imputados le exigen la entrega de sus especies, comienzan un forcejeo, empiezan a agredir a la víctima, el acusado extrae un elemento cortopunzante entre sus vestimentas golpea al afectado en distintas partes de su cuerpo, le provoca distintas lesiones, lo que provoca que la víctima caiga al piso. Es revisado por la imputada Natalia Miranda, sustraen finalmente un equipo celular y se den a la fuga, la víctima fallece en ese lugar producto del traumatismo torácico por objeto cortopunzante.

Tanto personal de la brigada de homicidios como de la brigada de robos metropolitana realizan diligencias, estos darán cuenta del empadronamiento de personas en el sitio del suceso, declaraciones que prestan testigos, incautación de registros de video, realización de fotogramas para poder ampliar y obtener mayor detalle de los mismos. En estos se evidencia que la víctima camina es seguida por los acusados. Conforme al empadronamiento se logra identificar que hay una pareja en el sector que está cometiendo distintos ilícitos y que los vecinos dan cuenta de ellos. La policía logra ubicar a estas dos personas, que son sindicados por otros testigos, controlan la identidad de estos, verificando que las vestimentas que utilizaban el día del control son las mismas que utilizaban el día de los hechos. Los fotogramas dan cuenta de esta similitud.

Agrega que también se intervinieron los números de teléfono de la víctima, obteniendo conversaciones que relacionan a familiares del acusado. Asimismo, a través de las redes sociales determinan que estas dos personas eran pareja al momento de los hechos, un tiempo anterior y posterior.

Explica que se dará cuenta del procedimiento de entrada y registro autorizado por el tribunal en el domicilio de los imputados con las órdenes de detención despachadas, logrando la detención y la recuperación del equipo

celular de la víctima en el mes de enero de 2023, en poder del hermano del imputado.

Hace presente que ambos imputados prestaron declaración, dieron cuenta de los hechos. Adelantando que si prestan una declaración en el juicio, en los términos que prestaron durante la investigación, la necesidad de exhibir toda la prueba se verá reducida, el estándar también se verá modificado y eso dependerá de que los imputados renuncien a su derecho a guardar silencio y presten declaración colaborativa ya que si bien está claro por parte del Ministerio Público y las policías cuáles son los hechos en lo fundamental, lo que ocurre específicamente al momento de los hechos es lo que van a aportar los imputados, ya que no hay otro testigo, salvo los registros de cámara que dan cuenta de lo que ocurre, el acometimiento en contra de la víctima, el fallecimiento de esta y la sustracción de la especie.

Conforme a ello solicitará la condena de los imputados en los términos solicitados, salvo que haya alguna colaboración por parte de estos y podría haber una modificación de las penas solicitadas por parte de la fiscalía.

Al final del juicio, en su **alegato de clausura**, indicó que estima que se acreditó, más allá de toda duda razonable, los hechos por los que se acusó a Natalia Miranda Prieto y Rodrigo Ocares Álvarez. Hizo presente que en el alegato de apertura indicó que dependía la cantidad de pruebas de la decisión que tomaran también los imputados de mantener la colaboración que prestaron durante la investigación, que se traducía en una declaración ante el Tribunal, ya que es la forma en que ellos incorporan la declaración prestada ante personal policial en presencia del fiscal.

Refiere que se presentó la declaración de cuatro testigos civiles, familiares, que dieron cuenta de que el día 24 de septiembre de 2022, la víctima, don Camilo Cares Urrutia, salió de su domicilio muy temprano a trabajar, ya que era una persona que se desempeñaba a bastante distancia desde su casa hasta el lugar de trabajo, por tanto debía salir muy temprano de su domicilio para trasladarse hasta el paradero ubicado en calle Vecinal con Avenida Lo Ovalle, en la comuna de San Joaquín, lugar en el que abordaba un transporte público. En ese lugar fue abordado por los acusados, quienes, premunidos con un elemento cortopunzante, primero le dicen, “esto es a lo vío, entrega tus cosas”, manifestando la exigencia de la entrega de especies por parte de la víctima. Ante el forcejeo con la víctima, los imputados lo agreden con golpes en distintas partes de su cuerpo, retiran un bastón retráctil que habría portado la víctima para defenderse, lo agreden con este, la acusada revisa las pertenencias de la víctima, sustrae un equipo celular y posteriormente le dan muerte con un elemento cortopunzante que portaba Rodrigo Ocares, quien lo agrede en la parte superior de su cuerpo, entre cabeza y la espalda, provocando el fallecimiento por un traumatismo torácico por objeto cortopunzante. La autopsia dio cuenta del ingreso del elemento cortopunzante que finalmente es el que da muerte, ingresa a la pleura, también lesiona el corazón y finalmente provoca la muerte de la víctima en el mismo lugar.

Esto de ser un homicidio a un robo con homicidio por la declaración que presta tempranamente uno de los testigos empadronados tanto por la BH como

por la brigada de robos, que indica que vio a la víctima en el lugar lo conocía, un vecino que siempre se encontraban en el paradero para dirigirse a su lugar de trabajo y da cuenta que la víctima le señala antes de fallecer que lo habían asaltado.

La brigada de homicidios se hace cargo del sitio del suceso por el homicidio, dan cuenta los funcionarios Gana y Pizarro respecto de todas las diligencias que son realizadas.

La inspectora Alarcón dio un relato extendido respecto a todas las diligencias que se realizaron desde el día de los hechos hasta que se concretó la detención de ambos imputados, da cuenta de la recopilación de distintas cámaras de seguridad que ubicaron en el sector, a raíz de la declaración de este primer testigo, quien les dio la ruta que hacía la víctima para poder llegar hasta este paradero. En estas grabaciones que son incorporadas se da cuenta del momento en que la víctima llega al sitio del suceso, se ve a lo lejos las siluetas de las tres personas que cruzan hasta el paradero, el sitio del suceso, y después se ven dos siluetas que se alejan del lugar, la tercera persona es don Camilo, quien es encontrado fallecido en el lugar.

En el NUE terminado en 19, en su parecer es la imagen más decidora respecto de la identificación de los imputados. Se ve cuando el acusado Rodrigo Ocares y Natalia Miranda, vienen de frente caminando por la calle, se ve que apuntan en dirección hacia donde estaba el paradero, inician un pequeño trote en dirección hacia donde estaba la víctima. Se observa que no hay forzamiento respecto de ninguna de las dos personas para que el otro participe, ambos corren en forma independiente hacia el lugar. Lo mismo se ve en el video anterior, no hay ningún momento en que se desprenda que alguna de las siluetas está arrastrando a la otra, se ve a una distancia en que están caminando en conjunto. Agrega que ese mismo video da cuenta de las vestimentas que usaban los imputados, las características físicas, personas jóvenes.

El personal luego de hacer empadronamiento en todo el sitio del suceso y en los alrededores, dan cuenta que hay una pareja, un hombre y una mujer, que están cometiendo ilícitos, están teniendo problemas con el resto de las personas en el lugar, les entregan unos nombres y esos nombres son los de los acusados. Con eso los funcionarios solicitan los números de teléfonos, y se inician las interceptaciones telefónicas.

Desde septiembre hasta enero es lo que demoran las diligencias para poder interceptar, georreferenciar dónde estaba el teléfono de la víctima. Esta información llega con posterioridad. Se establece que el teléfono de la víctima estaba activo el día 25 de septiembre de 2022, o sea, con posterioridad a los hechos. Y esa antena donde se logró determinar estaba a 200 metros del domicilio de los imputados, que ya habían sido identificados. La corroboración viene con posterioridad, hay una llamada telefónica que ocurre desde el teléfono de la víctima, terminado en 111, un mes después de los hechos hacia el teléfono de la madre del acusado Ocares Álvarez, una voz masculina es quien dice que quiere hablar con su madre.

Estos antecedentes dan cuenta de la identificación de los imputados, que son una pareja, eso también lo determina la brigada de robos, da cuenta que era una pareja con anterioridad a los hechos y con posterioridad a los hechos seguían en conjunto, que vivían también en este sector que estaba a 200 o 300 metros desde la antenna donde se generó el último contacto de la antenna desde el celular de la víctima, en ese sentido que se piden las órdenes de entrada y registro de detención.

Los funcionarios logran hacer un fotograma que da cuenta de la relación entre las vestimentas que se ven en los videos que fueron incorporados con las vestimentas que ocupaban los imputados a dos días de los hechos y también son las vestimentas que ellos hacen el comparativo respecto al rasgado de los jeans de la imputada, del short del imputado.

Hace presente que, al ejecutar la orden se realiza la entrada y registro a los domicilios, es ubicado el teléfono de la víctima lo tenía Michael, hermanastro del acusado.

Los imputados pasan a la brigada de robos y en ese lugar se les da lectura de los derechos, se les intima la orden de detención y ambos deciden, en ausencia de su abogado defensor, prestar colaboración. En esta declaración que presta cada uno, no solo reconocen los hechos, que es lo que tenía hasta ese momento la brigada de robo, entregan información que es relevante respecto a cómo se produce el robo en sí mismo. Hay una frase que está indicada en la acusación, que se corrobora solo con la declaración de los imputados, no estaba aportada por ningún otro de los testigos, porque las únicas personas que estaban en ese lugar eran los acusados y la víctima. La dinámica de quien agrede a la víctima, quien sustrae a las especies, también la aportan los imputados. Dan cuenta de qué hicieron con el celular, que el mismo día se lo vendieron por 30.000 pesos al hermano del acusado, lugar donde finalmente también es ubicado el celular.

Solicita la condena teniendo presente los antecedentes antes expuestos.

**SEGUNDO:** Que la **defensa de la acusada Miranda Prieto** en su **alegato de apertura** señaló que con autorización de su representada y con el beneplácito de esta, hace presente que tendrá una actitud colaborativa con el juicio y el desarrollo del mismo, toda vez que desde ya adelanta que le interesa configurar una circunstancia modificatoria de responsabilidad.

Hace presente que los hechos son de septiembre del año 2022, su representada fue detenida meses después, en el mes de enero, y en la primera actuación con las policías realiza su declaración. Declaración que hace ante funcionarios policiales en presencia de un fiscal, pero sin presencia de su abogado defensor. Este antecedente fue importante para que el Ministerio Público pudiese armar el caso que ha traído el día de hoy.

Estima que respecto de su defendida no hay prueba mayor respecto a su real participación en este hecho, no existía en la carpeta investigativa. Toda vez que no hay testigos presenciales de los hechos, las cámaras de seguridad que se exhibirán no dan cuenta de que se pudiese haber llegado su representada, ya que son bastante borrosas y costó mucho al Ministerio Público identificar a las

personas. Entiende que se llega a su defendida por ser pareja en su momento del coimputado.

Tiene presente que, al realizar el ingreso al domicilio del coimputado, se obtiene el teléfono de la víctima, no en su propiedad sino de un familiar cercano.

Por lo tanto, consideran que si bien el Ministerio Público cuenta con prueba, la mayor entidad la mantiene esta declaración que su representada prestó, dio cuenta de cómo sucedieron los hechos, qué habría pasado esa noche, y de su propia responsabilidad.

Reitera que la actitud de la defensa va a ser colaborativa con el objeto de acreditar y obtener la circunstancia modificatoria que alegará posteriormente.

En su **alegato de clausura** sostuvo que ambas premisas fueron cumplidas por parte de la defensa, tomando en consideración cómo se realizó este juicio y asimismo la intervención de doña Natalia Miranda en el mismo. Hizo presente que tal como señaló el fiscal respecto de doña Natalia, hubo una colaboración desde el inicio del procedimiento, el cual en su concepto fue de importancia para el éxito de esta investigación, tomando en cuenta la prueba que existía en la carpeta fiscal hasta antes de la detención de su representada.

Refiere que se presentaron en primera instancia cuatro testigos civiles que dieron cuenta de la persona fallecida, las características de este personal como físicas, pero que nada aportaron respecto a la identidad de las personas que habrían cometido este ilícito.

En relación a la declaración de los funcionarios Gana y Pizarro, estima que dan un enfoque global de lo que habría sido la investigación. Los funcionarios como Alarcón, Mesa y Valdés dieron mayores antecedentes respecto de las diligencias investigativas que se tuvieron para poder concretar la detención de su representada.

Considera que del video exhibido NUE terminada en 19, no se puede verificar ninguna característica especial respecto a la persona sindicada como mujer que se veía en ese video. El único antecedente importante que se obtuvo del mismo es que se encontró una persona que al parecer mantenía una vestimenta determinada y que eran unos jeans rasgados en el parte de sus rodillas.

Posteriormente, se hicieron algunas diligencias de empadronamiento de testigos y se habría señalado esta situación respecto a una pareja conflictiva. Considera que ese antecedente solamente se basó en eso, ya que no se hizo una diligencia aparte de eso, escuchar este relato, recibir una fotografía e identificarlas el día 26 de septiembre de 2022.

Hace presente que su representada mantiene irreprochable conducta anterior.

Entiende que la fotografía de quien usa un pantalón con las similares características, rodillas rasgadas, no es un antecedente que le dé fuerza del todo, tomando en consideración que fue en el año 2022, en un sector como La Granja, donde hasta el día de hoy ese tipo de vestimenta es bastante común dentro de los jóvenes, y no solamente es su representada la que portaba los mismos pantalones.

Respecto de las conversaciones, las georreferencias respecto al celular de la víctima, en su parecer en ningún caso se pudo determinar que tuviera alguna relación con el domicilio registrado de doña Natalia.

Considera que tampoco se puede acreditar la situación, sin perjuicio que eran pareja don Rodrigo y doña Natalia, la situación de convivencia, ya que no se acreditó mediante fotografías que hubieran sido encontradas especies personales en el domicilio de don Rodrigo de su representada. El supuesto polerón que se habría utilizado no fue incorporado.

En definitiva, en su parecer, los medios de prueba que se tenían respecto a doña Natalia, tomando en consideración que el teléfono celular fue encontrado entre familiares del co-imputado, entiende que no habrían tenido el mismo valor si no es por la declaración de su representada el día 6 de enero del año 2023. Declaración que es tomada prontamente por el fiscal, sin perjuicio que claramente se le dieron a conocer los derechos, tal como reconoció también su defendida que se le hizo la advertencia. Por lo tanto, su declaración unida a la que prestó en estrados considera que es vital para determinar su participación, de lo contrario se hubiera planteado más de una duda razonable respecto de su intervención en el hecho constitutivo del delito de robo con homicidio. Ella reconoce que se encontraba ahí, que efectivamente retira las especies de la víctima y que posteriormente se retira con don Rodrigo del lugar.

Estima cumplida la promesa, cree que el antecedente de la declaración de su representada y todo lo ratificado en esta audiencia es importante para las solicitudes que hará posteriormente.

**TERCERO:** Que la defensa del acusado Ocares Álvarez en su **alegato de apertura** adelantó que su defendido va a renunciar a su derecho a guardar silencio, así se lo comunicó de manera previa al inicio de esta audiencia de juicio oral. Se va a situar en el lugar de los hechos, indicará que ocurrió el día que en definitiva lo trae al juzgamiento. Luego que se revisen y analicen las pruebas que se van a rendir, solicitará un fallo que se ajuste a derecho.

Concluida la recepción de la prueba, en su **alegato de clausura**, sostuvo que su defendido, una vez más renunció a su derecho a guardar silencio, prestó declaración y se situó en el lugar de los hechos.

Hace presente que la prueba testimonial, los testigos civiles, en nada contribuyen a identificar quiénes serían los partícipes de este robo con homicidio. Solamente se pudo en definitiva tener presente que la víctima antes de fallecer indica haber sido asaltado. Por su parte, la policía de investigaciones lo que sabían de personas que logran empadronar es que había una pareja que a los vecinos y personas que vivían en las inmediaciones tenían la idea que era pareja conflictiva y que habrían sindicado a su defendido junto con su compañera de causa como esta pareja conflictiva.

En relación a otros medios de prueba, la exhibición de distintas cámaras de seguridad y fotogramas extraídos de estas cámaras hace presente que las imágenes eran de una muy baja calidad. En ninguna de ellas se observan los rostros de quienes aparecen, tampoco se podía identificar los colores de las ropas

y tampoco mayor información de lo que vestían las personas que aparecen en estas cámaras.

Agrega que aparece en estas cámaras tres personas llegando a un paradero, dos personas caminando hacia el paradero, dos personas alejándose del paradero. En la última secuencia, a las personas que se alejan, siempre de espaldas, una portando un celular, otra portando algún objeto que en realidad no se pudo determinar en realidad qué era. Al efecto cita a la testigo que declara por parte de la PDI, testigo número 21, que en su parecer de manera tendenciosa, indica que aquí la compañera de causa de su defendido tenía un cuchillo. Podría no haber sido cuchillo, podría haber sido el bastón retráctil, podría no haber sido nada. Porque la verdad es que en esas cámaras no se aprecia qué es lo que tenía.

Refiere que en relación al registro de audio lo que se pudo escuchar es una llamada de una voz masculina a una persona a la que indica como madre y que se refieren a hechos que no tienen ninguna relación ni vinculación con esta causa. Lo que se pudo determinar es que ese teléfono era uno de los chips que tenía el teléfono que registrado a nombre de la madre de su defendido. Pero no se pudo identificar si quien, en realidad, contestó esa llamada fue la madre de su defendido. En su opinión, es claro que quien realiza esa llamada no es Rodrigo Ocares, por el tono de voz.

Expuso que hasta antes de la declaración de sus defendidos en la Policía de Investigaciones con la presencia del fiscal, la prueba que tenía el Ministerio Público era insuficiente y mínimamente indiciaria de participación. Por lo tanto, la prueba que se rinde en juicio permite reducirse. Pero no solo eso, son sus defendidos quienes entregan toda la información para en definitiva esclarecer el hecho y además vincularlos como partícipes autores directos de este delito

Sin embargo, se pide la pena más alta que contempla el ordenamiento jurídico en su acusación, que es presidio perpetuo calificado, por lo que se pregunta cuál fue la ganancia de sus representados por haber aportado esta información, ninguna, cero.

Por lo tanto, quiere resaltar cómo es que fue fundamental estas declaraciones, no solamente al inicio de la causa, sino también el día de hoy en que ellos enfrentaron su juzgamiento.

Hace presente que el testigo número 8 señaló que no pudieron encontrar en las inmediaciones del lugar el arma con el cual se habrían causado estas heridas que son de tipo contuso cortante y corto punzante, que en definitiva son las que terminan causando la muerte de la víctima. El trabajo de la policía no logró determinar qué tipo de arma se utilizó. Solo saben los resultados, heridas contuso cortante y heridas corto punzante. Tampoco se pudo determinar que algunos de los tres cuchillos que logran incautar del domicilio de la madre de su defendido hayan estado vinculadas a causar estas heridas contuso cortante y corto punzante. Por lo tanto, es sólo por la declaración de su defendido que en definitiva se logra determinar que aquí lo que se utilizó fue un cuchillo.

Refiere que el testigo número 9 señaló que tampoco sabían que la víctima tenía un celular consigo. Lo que sabían es que una de las hipótesis es que el móvil era un robo, el móvil de estos hechos podía ser un robo, pero no lo sabían a

ciencia cierta. En tanto la testigo 21, en su concepto de manera bastante tendenciosa, refiere a las personas que aparecen en los videos con nombre, indicó este es Rodrigo, esta es Natalia, pero considera que hay que hacer un acto de fe, porque en realidad no se sabía, porque no se veían los rostros, porque estaban de espalda todo el tiempo, que eran ellos.

En definitiva, lo que quiero indicar es que, sin la declaración de sus defendidos, no se sabría en realidad qué fue lo que pasó ese día. Si ellos hubieran guardado silencio el día de hoy, las defensas, hubieran incidentado que la policía se hubiera referido al contenido de las declaraciones habiendo ellos guardado silencio. Por lo tanto, estima que esta entrega de información es de sumo relevante. Esta causa, no solamente la extensión del juicio hubiera sido muchísimo más larga. Las defensas lo hubiéramos controvertido todo. Sin embargo, acá lo que pasó es que la Fiscalía pudo rendir su prueba con tranquilidad sin ningún tipo de objeción. Las defensas colaboraron incluso desde lo que dice relación con la etapa del juzgamiento.

Por lo tanto, espera que en definitiva toda esta aportación tengan un correlato, porque sin la declaración de sus representados la Fiscalía no habría podido determinar qué fue lo que pasó el día de los hechos.

**CUARTO:** Que los acusados renunciando a su derecho a guardar silencio, prestaron declaración en la oportunidad prevista en el artículo 326 inciso 3° del Código Procesal Penal.

**1.- Natalia de Lourdes Miranda Prieto**, indicó que ese día cuando pasó eso, andaba con unos problemas. Se puso a pololear con Rodrigo Álvarez, llevaban unos meses. Se drogaban, pero ella no se dedica a asaltar.

Ese día estaban borrachos, él se volaba, ella nunca había consumido pasta, igual consumió, pero no como él, porque él era volado de la calle. Sinceramente se enamoró de él y le hacía caso en todo. Le dijo Natalia vamos, ella le respondió que no, pero él le dijo “culiá como no me vas a acompañar”, porque él quería seguir volándose.

Agregó que él le pegaba, la abusó, le tiene denuncia, no sabe por qué esas denuncias no están.

Indicó que él la obligó, si se ven las cámaras antes de seguir a la persona, se aprecia como él le pegó, la sacó del block y le pegó, le pegó una puñalada, por todos lados tiene como seis puntos en la espalda a milímetros que la dejara inválida, hay papeles de esas cosas.

Ese día le dijo no si el vecino vamos.

Le tenía miedo. Lo conoció en la calle, ella se refugió en la droga, tiene hijas, pero se refugió en la droga.

Relata que lo único que se acuerda que lo siguieron, igual andaba medio drogado, le dijo “voy a sacarle la wea” y ella le sacó lo que tenía el hombre no se acuerda, tenía una billetera y le dijo no tiene nada y él pedía su carnet, ella se lo devolvió, le sacó el teléfono, después el hombre sacó una luma y le empezó a pegar, éste le quitó la luma y le empezó a pegar, ella le dijo ahí no más déjalo ahí no más, después cuando el caballero igual lo agredía, sacó una punta, una cuchilla, y le empezó a pegar en el cuello, en la cabeza. Ella le dijo no, la pescó

del pelo y se fueron para la casa, es la casa del tráfico, porque la mamá vende drogas, y él quería comprar una bolsa de cera, de pasta, y se fueron para donde se quedaban.

**Al fiscal**, consultada a qué hora fue esto más o menos, indicó que cree que casi amanecía, hora exacta no sabe.

Vieron a la víctima en la calle.

Explicó que Rodrigo Ocares era su pololo a la fecha de los hechos. Lo conoció como seis meses desde que pasó esto, ocho meses, algo así.

Consultada si ese día estaban consumiendo droga y salieron a la calle a caminar y ven a la víctima, señaló que sí.

Consultada dónde ven a la víctima, en qué calle, indicó que, por el 28 Oriente, luego señala que iba por calle O e iba para Vecinal, para calle Lo Ovalle.

Comuna de La Granja.

Lo siguen hasta callejón Lo Ovalle con Vecinal, en un paradero.

Consultada si había más gente en ese lugar, señaló que solamente que vio pasar un auto y del auto le decían “suéltala weon”, porque los cabros como que la querían rescatar, porque él le estaba pegando, le venía pegando cuando iban derecho al finaito, el que murió.

Consultada si había alguien en el lugar donde estaba la víctima, señaló que un auto que estaba parado, que vio algo.

Consultada si a la víctima la conocía, indicó que no. Después supo que era vecino.

Consultada qué pasa cuando se encuentran con la víctima, indicó que Rodrigo le dijo que le sacara las cosas.

Consultada si Rodrigo le dijo algo a la víctima, indicó que le dijo “*párate ahí, viejo conchetumadre, esto es a lo vio*”. Ella le dijo que la víctima no tenía nada de plata y el caballero pedía su carnet, Rodrigo le decía sácale la billetera.

Consultada qué estaba haciendo la víctima en ese momento, si estaba de pie, explicó que estaba como ebrio, después supo que se drogaba. Luego indica que no sabe si andaba ebrio, pero después supo que el viejo era medio loco, era volado.

Consultada qué ocurre cuando con Rodrigo están frente a la víctima y este le dice “esto es a lo vio”, señaló que el hombre, la víctima, sacó una luma, empezó a atacarlo con la luma a Rodrigo, y Rodrigo le quitó la luma para defenderse y le empezó a pegar harto. Ella le dijo cabréate, por favor, cabréate, porque se estaba ensañando. Esa luma se fue para el domicilio de ellos y le dijo a la PDI que estaba en la casa, pero no sabe si la encontraron.

Recuerda que Rodrigo le pegó a la víctima con la luma en el rostro.

Después Rodrigo sacó una cuchilla y le empezó a pegar. Él siempre andaba con cuchillas para todos lados, se hacía y se deshacía de cuchillas.

Consultada qué pasó cuando lo agrede con el cuchillo, si se la pasó a alguien, indicó que él se la metió al bolsillo.

Cuando lo vio en el suelo quedó mal.

Consultada en qué momento lo revisa, señaló que cuando llegaron.

Consultada si lo revisa antes que sacara la luma, indicó que sí, le sacó la billetera, no tenía nada, se la devolvió y le sacó el teléfono y se lo guardó.

*Se realiza ejercicio del art. 332 CPP para evidenciar contradicción, con declaración prestada en PDI el día de la detención, la acusada leyó “Estando en esta situación y debido a que el viejo que estábamos asaltando ponía resistencia a Rodrigo, me pasa la luma que tenía consigo y saca una corta pluma con la que agrede a esta persona a la altura de su pecho y cuello, dándole puñaladas oportuna en la que registré su vestimenta sacándole un celular y 10 papelines de pasta base para luego huir por calle 24 Oriente.”*

Consultada en relación a lo que dijo en audiencia y lo declarado en la policía sobre que registró las vestimentas de la víctima antes de que él sacara la luma, antes que la víctima se defendiera, señaló que no se acordaba, no se acuerda cómo fue, pero igual como que aclaró todo, estaba bajo el efecto del alcohol y de droga. Se equivocó, no se acuerda. Se equivocó en la declaración que dijo antes.

Consultada qué pasó con el equipo celular que se llevó de la víctima, señaló, señaló que lo llegaron a vender al hermano de Rodrigo, a la casa de él.

El hermano se llama Maicol.

Se lo vendieron en 30, el mismo día.

No recuerda cuál es el domicilio, La Castrina, vivían en una casa esquina en el domicilio de él. En el domicilio que él tiene.

Luego compraron una bolsa de droga, de pasta, se fueron para donde se quedaban, se volaron y después como a los tres días recapacitó, le andaban diciendo que había fallecido una persona y estaba mal.

No se acuerda cómo supo que era vecino.

Se enteró por la tele que esta persona había fallecido.

**A su defensa**, señaló que el 24 de septiembre no vivían en la casa de él, arrendaban una pieza. Antes de realizar el asalto estaban en esa pieza. Cuando salen él la sacó arrastrándola de la pieza, quería seguir drogándose, estaba muy violento, muy agresivo y le pegaba, la sacó a golpe de la pieza.

La sacó porque quería seguir drogándose, no tenía para drogarse y quería ir a cogotear.

Consultada si la sacó diciéndole que quería ir a cogotear, señaló que sí.

Consultada cuánta distancia aproximadamente hay entre la pieza donde arrendaban hasta donde se encuentran con la persona que después asaltan, indicó que como tres cuadras.

Consultada dónde se encontraba situada esta persona que se asaltan, indicó que llegó a parar en el paradero, en Vecinal con Lo Ovalle.

Consultada a qué distancia lo vio, señaló como a una cuadra.

Consultada si esta persona en algún momento intentó escapar, irse del lugar, indicó que no, quedó parado.

Consultada en qué momento Rodrigo le pide que sea la encargada de sacar las especies, indicó que antes de llegar al lugar donde esta persona, antes se lo había dicho.

Consultada si es Rodrigo que con la luma y además con el cuchillo o punta el que agrede a esta víctima, indicó que sí.

Consultada si ella solo se dedicó a retirarle la especie, señaló que sí.

Consultada si vio mientras se realizaba esta agresión de Rodrigo contra el caballero, indicó que sí.

Consultada si realizando acciones físicas no detuvo la agresión, señaló que le decía que parara, por favor. No tomó a Rodrigo, no lo retiró para que no siguiera, porque quedó como mal.

Consultada qué pasa con esta persona una vez que Rodrigo le pega, ya sea con la luma y con el cuchillo, señaló que lo vio en el suelo, quedó mal.

Consultada si cuando lo vio en el suelo se encontraba fallecida esta persona, indicó que recuerda que tenía el ojo abierto, pero no era una cara normal. No sabía si había fallecido en ese momento.

Se retiran y van a la casa de la madre de Rodrigo.

Consultada cuánta distancia aproximadamente hay entre donde ocurrieron estos hechos a la casa de la madre de Rodrigo, indicó que tres cuadras, porque donde ellos arrendaban era al frente de la mamá.

Le venden el celular al hermano y compran más droga.

Fue detenida el 6 o el 7 de enero, del 2023.

Lleva privada de libertad 30 meses.

La detuvo la PDI. La llevaron a la comisaría.

Cuando los detuvieron los tiraron al suelo y no les dijeron nada, pero ella sabía, le dijeron por qué estaba detenido cuando los entraron a la comisaría, les dicen que están por un homicidio. En la comisaría estuvo todo un día hasta el otro día, al otro día los sacaron a tribunales.

En la comisaría llegó un fiscal, le leyeron los derechos, le preguntaron si quería declarar y declaró, estaba ella y el fiscal, no había defensor, había una funcionaria PDI mujer. La declaración es la que le mostró el fiscal en la audiencia.

**Al tribunal**, consultada si cuando los detuvieron estaba junto al acusado, indicó que sí, iban caminando juntos.

**2.- Rodrigo Fernando Ocares Álvarez**, señaló que estaban compartiendo en el departamento que se encontraba al frente del departamento en donde vivía su mamá, durante la noche, el 24 de septiembre del 2022, cuando ya no tenían para poder seguir compartiendo junto a Natalia, se les acabó el dinero y lo que tenían, entonces salieron por la calle 27 Oriente que da en dirección a Callejón Lo Ovalle con Vecinal, cuando vieron a la víctima salieron detrás de esta y sucedió lo que no tenía que haber sucedido.

Hasta el día de hoy se arrepiente de haber cometido ese acto, una persona igual que ellos y por la familia se pone en el lugar, pide disculpas, perdón, se arrepiente de haber cometido el acto.

**Al fiscal**, consultado en ese momento dónde vivían, señaló que no sabe la dirección de ese departamento, pero sí que está al frente en el otro block.

Se les acabó todo lo que tenían para consumir.

Consultado a qué salieron, señaló que optaron por lo más fácil, a robar.

Consultado si estaban de acuerdo en salir a robar, señaló que sí.

Se dirigieron en dirección hacia el 27 Oriente, hacia donde había un paradero, donde encontraron a la persona que estaba esperando la micro.

Consultado qué pasó cuando vieron a esta persona en el paradero, indicó que le dijeron “pasa todas tus cosas esto es a lo vío”, momento en que éste sacó un retráctil y empezó a lanzar golpes con el bastón, le pegó, él tomó el retráctil y se defendió con lo mismo que éste sacó.

Consultado quién le dijo “esto a lo vío”, pasa las cosas, señaló que él.

Consultado en qué parte del cuerpo lo golpea con el retráctil, indicó que no se acuerda, pero no le pegó nunca en la cabeza, en las manos, le parece que fue en una de las manos.

Consultado si el afectado sacó el retráctil inmediatamente apenas le dijo “esto es a lo vío entrega tus cosas”, indicó que sí, él empezó a sacarlo y a tirar el golpe, empezó a defenderse inmediatamente.

Consultado qué ocurre luego que él (acusado) lo agrede con el retráctil, sostuvo que le quitaron las cosas y se fueron por el mismo camino por donde habían llegado.

Consultado si él solo lo agredió con este retráctil, señaló que se acuerde no sacó nada más, porque se defendió con el retráctil que este (víctima) había sacado.

Consultado si él portaba algo, indicó que no, nada.

Consultado qué le pasó a esta víctima, entonces, explicó que en ese momento él se vino primero, Natalia quedó discutiendo con este, él se devolvió. Aclara que él se iba y se devolvió porque se quedaron discutiendo (Natalia y afectado). Después pasó el tiempo y supo que la persona que habían asaltado había muerto. Hasta ese momento no sabía que la persona había muerto.

Consultado si ese día solo utilizó el bastón retráctil en contra de la víctima, indicó sí.

Aclaró que cuando la víctima sacó el retráctil se lo quitó, después esta cayó al suelo, pero primeramente cuando le dijo “esto es a lo vío”, en el momento que le dijo que pasara las cosas, Natalia comenzó a quitarle sus cosas, el teléfono y unas papelinas que traía. En ese momento él extrajo un cuchillo de su bolsillo y se lo pasó a Natalia, después que se fue y ella se quedó discutiendo con la persona, él lo único que quería era venirse porque ya le habían extraído sus cosas. Cuando le pasó la cuchilla le dijo que se fueran porque ya le habían quitado sus cosas y ahí es cuando ella hace lo cometido.

Natalia se quedó ahí peleando con la persona, él solamente se fue para poder seguir en lo que estaban, compartiendo, vender las cosas, el teléfono se lo vendió a su hermano, este sin saber que era robado, que era de una persona que después supieron que había fallecido.

Se realiza *ejercicio del art. 332 para evidenciar contradicción*, con declaración prestada en PDI el día de la detención, el acusado leyó “*bastón retráctil, por lo cual comencé a forcejear con este logrando golpearlo con el mismo, razón por la cual logré quitárselo, lo cual me molestó y comencé a pegarle con el*

*mismo entregándoselo a Natalia y a continuación extraje de mi pantalón un cuchillo con el cual le propiné varios golpes ya que éste quiso quitarle el bastón a Natalia.”*

Consultado quién agredió con el cuchillo a la víctima, señaló que él sacó el cuchillo y se lo pasó.

Consultado que en la declaración policial dice que él lo golpeó con el cuchillo, señaló que lo golpeó con el cuchillo, no se acuerdo bien, cuando estaban en la jefatura de la PDI estaban amanecidos, no se acuerda nada realmente. Sí se acuerda que le dijeron que si quería declarar sin estar su abogado y dijo que sí.

**A su defensa**, consultado sobre qué hora era el día en que ocurren estos hechos y que salen a la calle con intenciones de asaltar, indicó que como las cinco y algo.

Consultado quién registra a esta persona para quitarle sus cosas, señaló que fue Natalia.

Consultado qué cosas le quitó, indicó el teléfono y unas papelines de pasta base. Lo supo porque es consumidor y consume pasta base.

Consultado por el uso del cuchillo, en definitiva, qué fue lo que pasó, explicó que cuando le quitaron el retráctil comenzó a agredirlo, después se lo pasó a Natalia, después él saco el cuchillo y comenzó a agredirlo con el cuchillo, no recuerda bien dónde le pegó, pero sí que él usó el cuchillo.

Consultado si supo qué pasó con la persona, si estaba vivo, indicó que no supo. Después se enteró por las personas que empezaron a hablar que había muerto una persona. Eran personas de alrededor.

Consultado si se acuerda quiénes estuvieron presentes en la declaración voluntaria que prestó, indicó que don Alexis Aguilar y unos funcionarios que estaban ahí acompañándole. Alexis Aguilar se presentó como fiscal. Había un policía que estaba escribiendo y otra persona que estaba al lado de él.

Le dijo que, si esperaba o que, si quería hacer un llamado para poder llamar a su abogado, le dijo que no era necesario que declaraba ahí mismo.

**QUINTO:** Que las partes no acordaron convenciones probatorias y a fin de acreditar los hechos materia de la acusación, el Ministerio Público presentó la siguiente prueba:

**A.- TESTIMONIAL:**

**1.- E.D.C.C.U.,** está presente para declarar en el juicio de su hermano. El 24 de septiembre de 2022 le avisaron que habían asaltado a su hermano y después falleció, en Vecinal con Lo Ovalle, esperaba la micro para su trabajo a las 6:30, fue una mujer y un hombre, le quitaron su celular.

Su hermano se llama Camilo Abraham Cares Urrutia.

Iba a trabajar, entraba como a las 8, pero esperaba micro mucho antes para llegar.

No vivía con éste.

Una prima que vive en Santiago la llamó para avisarle que esperaba la micro, lo asaltaron y falleció producto de la heridas.

Lo hirieron con arma cortopunzante, en la cabeza, tórax, espalda, tenía muchas heridas.

Le robaron el celular un Redmi 10, numero 84470095

Le avisaron que meses después los detuvieron, eran un hombre y una mujer, eran los autores del crimen.

Su hermano era una persona buena, alegre, y era bajito, así de poca estatura, pero era una persona muy buena con todas las personas que tenía a su alrededor, con toda su familia, nunca fue una persona mala, ni nada de eso, trabajador.

**2.- P.E.G.C.**, está presente por la muerte de su tío, ocurrió el 24 septiembre de 2022, en calle Vecinal con Lo Ovalle, iba a su trabajo, esperaba locomoción y fue interceptado por dos sujetos, mujer y hombre, jóvenes, le quitaron celular, le causaron la muerte, le pegaron mucho con un cuchillo, en su cabeza, tórax, le causaron muchas heridas, múltiples heridas, con un arma blanca, lo que le causó la muerte en el lugar.

Su tío tenía dos chips en el teléfono, dos números diferentes, el que siempre ocupaba ella era el 984470095.

Se enteró por su mamá y su pareja, ellos le contaron, no fue el mismo día, más adelante. Estaba embarazada, salió del hospital 23 septiembre y el 26 se internó para la cesárea, para no causarle nada le contaron después.

Era su tío materno, muy buena relación, siempre la llamaba, eran muy cercanos. Le decía que tenía miedo en Santiago.

Era una persona trabajadora, fue muy cruel lo que hicieron con él, solo por un celular, es muy doloroso, era una persona que iba a su trabajo, fue brutal lo que pasó con su tío.

**3.- E.D.L.N.U.M.**, está por la muerte de un primo. Cuando lo mataron estaba en su casa, le avisaron como las 9, a las 10 llegó la PDI, les dijo que era prima, única familiar en Santiago. Iba para su trabajo en Lo Espejo, lo mataron en Vecinal con Lo Ovalle, le quitaron el celular, una mochila, y un poco de plata. La PDI llevó una bolsita con lentes, tarjeta Bip y las llaves, nada más. Fue al Servicio Médico Legal, pero llegó una hermana para retirarlo.

Por la televisión se enteró de las personas que detuvieron.

Recuerda que el 24 de septiembre fue la PDI a su casa.

Su primo se llama Camilo Cares Urrutia.

Fue en un paradero, sabe que le pegaron en la cabeza, con un fierro. No sabe quiénes fueron, en la televisión salió que era un hombre y una mujer.

No recuerda el numero celular.

Su primo era muy humilde, bajito, no alcohólico y tampoco drogadicto, era de campo, ellos lo trajeron a trabajar. Arrendaba una pieza en Vecinal con Lo Ovalle, ahí lo visitaba.

**4.- M.J.Z.G.**, está por el asesinato de Camilo Cares. El sábado 24 de septiembre, en la mañana los llamó por teléfono el amigo de Camilo para avisarle que lo habían matado, llamó a su jefe para preguntarle si había llegado porque él entraba a las 7 y pensó que era el cuento del tío. Le devolvió el llamado y le dijo que no se había presentado. Fue al lugar donde había fallecido, se encontró con los detectives, le dijeron que le habían dado muerte para robarle el celular.

Le pidieron los numero de teléfono, él tenía dos teléfonos, así que le dio los números, el primero terminaba en 0095 y el segundo en 911.

Ocurrió en San Joaquín en el paradero, donde tomaba la micro.

Sabe que era un hombre y una mujer y después lo verificó cuando salió en la televisión el reportaje salían con el celular en las manos riéndose después que salieron de un pasaje.

El celular no lo tenía y también las zapatillas, por lo que le dijo el detective o la gente que estaba ahí.

Camilo era una excelente persona, no sabe por qué le hicieron ese daño, se ensañaron con él, no se conformaron con robarle el celular, bastaba con eso.

Se llevaron a alguien especial, una persona valiosa, no merecía que le quitaran la vida.

**A la Defensa de Miranda**, cuando llegó al lugar la víctima estaba en el suelo, tapado con una carpa. No le entregaron nada, no recuerda si tenía su cédula de identidad porque estaba en shock. Le dijeron que cuando terminara el juicio si se encontraba el celular, se le iba a hacer devolución de las pertenencias.

**5.- Rodrigo Alejandro Gana Molina**, comisario PDI. El día 24 de septiembre de 2022, en la Brigada de Homicidios se desempeñaba como jefe de turno en ese tiempo, tenía a disposición un equipo con nueve funcionarios. A las 7.40 horas de ese día recibieron un llamado por parte de la Fiscalía Sur, se solicitaba la concurrencia de un equipo de la Brigada hasta la intersección de Avenida Lo Ovalle con Vecinal, San Joaquín, por una persona fallecida.

Solicitaron a personal de Lacrim y al médico criminalista, que fue el doctor Mauricio Céspedes.

Como el delito se trataba de un robo con homicidio ellos se harían cargo de las diligencias del sitio de suceso, y posteriormente las diligencias debían ser realizadas por la Brigada de robo sur.

Al llegar al sitio de suceso, observaron que se encontraba custodiado por personal de carabineros, y correspondía a un paradero de micro de locomoción colectiva, correspondiente al paradero PH48, que está ubicado en la plata Banda Norte de Avenida Lo Ovalle con la intersección de Vecinal. La esquina nororiente de esa intersección. Se encontraba el cadáver de la víctima, cubierto por una lona plástica. La víctima individualizada como Camilo Cares Urrutia, de 58 años de edad, chileno, empleado de una empresa de aseo.

Al examen médico este tenía tres heridas. Dos heridas en la región parietal izquierda. Una herida era herida contuso cortante de una medida 2,6 por 0,6 centímetros. La otra medida aproximadamente 1,5 por 0,6 centímetros. Y otra herida también en la zona escapular izquierda medía 2 por 0,7 centímetros. Esa herida era cortopunzante.

Continuando con la inspección de las vestimentas, también se observaron unas desgarraduras en las vestimentas de la parte posterior, que eran compatibles con la herida cortopunzante que presentaba en la espalda, en la zona escapular izquierda.

Se verificó en el lugar que la víctima le faltaba su teléfono celular.

Continuando con la inspección ocular del sitio de suceso, también ampliando el margen de búsqueda, se ubicó aproximadamente a dos cuadras del sector una mancha pardo rojiza, la cual fue levantada y periciada, como para

saber si es que tenía alguna vinculación ya sea con la víctima o con alguna otra persona involucrada.

Además, sobre el lugar donde ocurrió el hecho, se observó un domo de unas cámaras de seguridad de la Municipalidad de San Joaquín.

Como parte de las primeras diligencias y colaborando con las diligencias que tenía que hacer la Brigada de robo, también realizó un empadronamiento, tomó un par de declaraciones y también verificaron que había una cámara de seguridad que se encontraba cerca del sector.

Esa cámara se coordinó también con el personal Biro para que hiciera análisis de ella. También la incorporaron en el informe policial, se ve la dinámica, se aprecia que la víctima mientras iba llegando al paradero fue atacada por dos personas, en la cámara que levantamos ellos, y aproximadamente fue, según esa cámara de seguridad, a las 06.05 horas de la mañana. Fue atacado por dos personas, quienes luego de agredirlo, lo dejan en el lugar y huyen en dirección desconocida. Al menos eso es lo que lograron establecer ellos hasta las primeras diligencias. Y además tomaron tres declaraciones a testigos que aportaron antecedentes al hecho.

Se le exhibe el **otro medio de prueba 21**, el testigo indicó de la **foto 1**, se observa el paradero correspondiente al PH48, ubicado en la intersección de Avenida Lo Ovalle esquina calle Vecinal, se observa la carpa de ellos que está en el lugar donde se encontraba el cadáver de la víctima; **Fotografía 2**, acercamiento de lo antes indicado, el paradero PH48 y la carpa que está sobre el lugar donde se encontraba el cadáver de la víctima; **Foto 3**, detalle del paradero indicando los números de la locomoción colectiva que paraban en ese lugar; **4**, cadáver de la víctima cubierto por una lona de plástico color naranja; **Número 5**, es el cadáver de la víctima cubierto por una manta térmica; **Número 6**, es el cadáver de la víctima, se aprecia que tuvo intervención del SAMU, quienes llegaron al lugar previo llamado de las personas que intentaron socorrerlo; **Número 7**, el cadáver desnudo de la víctima; **8**, acercamiento al cadáver desnudo de la víctima; **9**, se aprecian las dos lesiones contuso-cortantes que se encontraban en el cráneo de la víctima, en la zona parietal izquierda. Por contuso-cortante se refiere que fue realizado en este caso por un cuchillo, es contuso cuando golpea, como no hay una masa muscular grande entre el cráneo y el cuero cabelludo, la hoja del cuchillo ocasiona un golpe. Entonces, en este caso no es corto punzante, no perfora inmediato, tiene que golpear y perforar. Por eso viene siendo como una especie de contusión y luego viene el corte; **Número 10**, fijación al detalle para medir el largo y el ancho de la herida contuso cortante que se observaba en el cráneo; **11**, herida número 2, también una lesión contuso cortante; **Número 12**, son como lesiones que se encontraban en la mano que podrían atribuirse a lesiones de defensa; **13**, acercamiento a las escoriaciones que él tenía en su mano, que también son atribuibles a lesiones por defensa; **14**, plano inferior desnudo de la víctima; **15**, acercamiento a una lesión que se observó en la rodilla derecha; **16**, plano posterior, se apreciar un plano general de la lesión cortopunzante que estaba en la zona escapular izquierda. Y además un charco de sangre que está alrededor; **17**, acercamiento a la fijación planimétrica de la lesión

que se encuentra en la zona escapular izquierda; **18**, fijación precisa de la lesión que se encuentra en la zona posterior, específicamente en la región escapular. Una lesión cortopunzante; **19**, fijación de las vestimentas que portaba el fallecido, la tarjeta BIP, billetera, sus zapatillas, un polerón, un pantalón; **20**, fijación de una polera que portaba la víctima; **21**, fijación del plano posterior de la polera de la víctima, se aprecia el testigo métrico sobre la desgarradura, que es compatible con la ubicación de la lesión en la zona torácica posterior; **22**, acercamiento de la fotografía anterior, se observa la desgarradura en la parte posterior de la polera, aproximadamente en un ancho de 2 centímetros, y que es compatible con la ubicación de la lesión torácica posterior; **23**, la chaqueta que portaba la víctima, compatible con la ubicación de la lesión torácica posterior, que estaba cubierta con manchas pardo rojizas; **24**, fijación de la parte posterior y un testigo métrico donde se observa la desgarradura de la lesión que tenía la víctima; **25**, acercamiento a la desgarradura, que también es de 2 centímetros y se encontró en la parte posterior de la chaqueta que portaba la víctima; **26**, sector donde luego de realizar el empadronamiento se observó una mancha pardo-rojiza; **27**, se observa la mancha pardo-rojiza que está a un costado de la planta color verde al lado de la acera; **28**, es la mancha pardo-rojiza que encontraron al empadronamiento; **29**, acercamiento al rostro del fallecido sobre un charco de sangre; **30**, acercamiento, se aprecian las tres lesiones, la lesión escapular izquierda y las dos lesiones en el cráneo; **31**, fijación de la escoriación ubicada en la rodilla; **32**, plano posterior completo donde se aprecia el estado en que se encontraba el cadáver.

Se le exhibe el **otro medio de prueba 23**, relacionado con el otro medio de prueba 1, NUE 6324618, se le exhibe del segundo 54, indica en ese momento se observa que va llegando la víctima al paradero. Esta cámara está ubicada enfocando hacia el poniente. Acá se ubica el paradero de la locomoción colectiva, el PH48. Va llegando la víctima y se observa que detrás de él vienen dos personas. Además, se ve un perro que acompaña en esta situación. La cámara está enfocando hacia el poniente, y se observa la hora en que se encontraba. Hay una dinámica, el perro huye. La hora que marca es la 06.25. Se observa que aún están las tres personas en el paradero.

Se retrocede la imagen, el testigo señala que se observa que están cruzando la calle, están cruzando Avenida Lo Ovalle, desde el sur a norte, se observa la víctima y se observa que lo siguen dos personas. se observa que hay una dinámica que ocurre. No se logra ver por la distancia de la cámara. Pero se observa salir el perro corriendo del lugar. Agrega que se observa que viene un vehículo por la calzada sur de Avenida Lo Ovalle, también se observa como que hay movimiento. No se observa como mayor detalle. Explica que hay movimiento en el punto justo frente a donde está el paradero, corresponde al principio de ejecución. Se observa que salen dos personas, una y dos, van regresando desde el lugar como donde venían siguiendo a la víctima. Las dos personas salen juntas, al mismo tiempo. Y en ese momento quedó tendida la víctima.

Las diligencias realizadas con los videos fueron por personal de la Biro.

Se remitió a un cuadro gráfico donde salían los mismos análisis, donde se observaban que llegaban tres personas y luego se iban solamente dos del lugar, se iban las dos juntas.

Agregó que dentro de las tres declaraciones que se tomaron, se le tomó declaración a una persona que era amigo de la víctima, quien señaló que en este caso Camilo ese día se dirigía a su lugar de trabajo, estaba esperando la locomoción colectiva en ese lugar, y ellos al analizar las pertenencias que tenía notaron que faltaba su teléfono celular. Y éste fue quien les indicó el tipo de teléfono celular que le faltaba y además lograron obtener los dos números de teléfonos que él utilizaba, los dos que ocupaba un teléfono con dos SIM.

No recuerda marca del equipo celular que faltaba. Tampoco los números, pero en el informe están los dos números de teléfonos, que eran dos SIM cards que ocupaban un teléfono. Y esos datos se entregaron a la brigada de robo.

**A la defensa Miranda**, consultado si a esos testigos les tomó declaración él, indicó que no. Lo hizo el inspector González y el subinspector Daniel Cornejo.

Él estaba a cargo del procedimiento ese día.

Se le dio cuenta del contenido de esas declaraciones.

Consultado si dentro de esas declaraciones se le informó, si había algún dato respecto de las personas que habrían perpetrado este hecho, señaló que él recuerda, no.

Consultado si dentro de las cámaras que dice que tenían, esas fueron las únicas cámaras que obtuvieron el mismo día el 24 de septiembre, de los hechos, señaló que ellos como brigada de homicidio sur, sí.

Consultado a qué hora se posicionan en el lugar aproximadamente, indicó que no recuerda, pero antes de las 9 de la mañana.

Había un médico de la PDI, Mauricio Céspedes.

Consultado si sabe si se pudo determinar por el profesional la hora de deceso de la víctima, indicó no lo recuerda, pero sí la hora que se estima es una hora aproximada, conforme a los fenómenos cadavéricos y a las características de la condición física de la persona. No sabe la hora que habría señalado.

**A la defensa Ocares**, consultado si sabe si en las inmediaciones se encontró el objeto con el cual se pudo haber causado las heridas, señaló que conforme al trabajo que ellos hicieron, no.

Por las características, por el ancho de la lesión dice que pudo haber sido un cuchillo.

Consultado si utilizó algún programa de acercamiento de las imágenes como para concluir que hay una dinámica entre estas personas, explicó que se logra observar es que las personas que llegaron ahí no estaban quietas, se vio movimiento, por eso hablan de dinámica, hay movimiento.

**6.- Cristian Manuel Pizarro López**, inspector PDI. Se encuentra por una investigación por el delito de robo con homicidio. Junto al comisario Gana y a otros oficiales de la brigada de homicidios sur, el 22 de septiembre se encontraban de servicio de turno de primeras diligencias, alrededor de las 7.40 horas se comunicó la Fiscalía Sur, instruyendo concurrir hasta la intersección Vecinal con Lo Ovalle, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, para constatar y

trabajar el presunto homicidio de un sujeto de sexo masculino de alrededor de 55 o 60 años de edad, quien se encontraba debajo de un paradero de locomoción colectiva, con la presunta participación de terceras personas debido a unas lesiones que presentaba. Información que inicialmente la había confirmado Carabineros.

Concurrieron al lugar junto al personal de Lacrim y el médico de turno, y realizaron la inspección del sitio del suceso y la descripción del cadáver.

Llegaron cerca de las 8 de la mañana, su labor fue realizar el informe científico técnico del sitio del suceso. Con el médico de turno realizaron la inspección y descripción de las lesiones. Identificaron con la cédula de identidad del cadáver que correspondía a don Camilo Cares Urrutia, persona de sexo masculino, de 58 años de edad, quien presentaba tres lesiones de consideración. Las primeras dos en la región craneana temporal izquierda, dos heridas contuso-cortantes de dimensiones de un diámetro de 2,5 por 0,8. La segunda, que está situada un poco más abajo, en la misma región de la cabeza, era de 2 centímetros por 0,6. Siguiendo con la inspección del cadáver de forma descendente, encontraron una lesión en la región torácica, cara posterior, que también era de 2,0 centímetros de diámetro aproximado. Estas lesiones eran policialmente interpretadas como la participación de terceras personas, más específicamente la utilización de un elemento cortante o de similares dimensiones.

Posteriormente, junto al equipo de Lacrim, se levantaron muestras de hisopado bucal y legrado subunguial, para las comparaciones bioquímicas en el laboratorio de criminalística, las cuales posteriormente fueron incluidas en la carpeta. Dentro de eso fijó fotográficamente las lesiones del cadáver, las ramificaciones del sitio del suceso, desde donde también se levantaron muestras sanguíneas por escurrimiento.

Consultado si recuerda si el médico entregó alguna hora aproximada de fallecimiento, señaló que sí, no recuerda la hora exacta, pero fue alrededor de las 6 de la mañana más o menos, por los fenómenos cadáveres que presentaba el cadáver.

La comunicación fue a las 07.40, ellos llegaron un poco pasado, a las 8 de la mañana.

Consultado qué se habría sustraído, indicó que dentro de las inspecciones de las vestimentas del cadáver, estas presentaban desgarraduras específicamente en las prendas superiores, polera y polerón, y estas desgarraduras eran similares a la lesión que presentaba don Camilo en la región torácica, cara posterior. El cadáver tenía su cédula de identidad, un pan, porque él era un trabajador de la Municipalidad de San Bernardo, lo que no se encontró fueron elementos de valor, como teléfono celular específicamente. Entonces, desde ahí surgió la hipótesis de que la participación de terceras personas, que ya era evidente, era atribuible a un móvil de robo. Entonces, el resto de los oficiales después tomaron declaraciones y corroboraron que don Camilo no tenía su teléfono celular. Posteriormente, esta investigación, por instrucción de la fiscalía fue endosada a la brigada de robo, los cuales lograron con éxito acreditar que había sido la sustracción del teléfono celular.

La causa de muerte que dio el doctor Céspedes fue shock hipovolémico por traumatismo torácico y craneano por elemento corto punzante.

No tomó declaraciones, tampoco participó de alguna.

Con el comisario Gana firmaron el informe policial de esta concurrencia y estaban claros de que el teléfono celular mantenía dos números asociados. Estos dos números asociados posteriormente fueron trabajados por la brigada de robo y acreditados como sustraídos dentro del mismo aparato electrónico.

No recuerda los números telefónicos.

**A la defensa Miranda**, explicó que la fiscalía les había comunicado de que a este caballero lo había encontrado un vecino al que don Camilo le mencionó que lo habían asaltado. Sin embargo, una de las reglas de la criminalística es no llegar con ideas preconcebidas al sitio del suceso y ellos fueron para descartar o acreditar la participación de terceras personas. La hipótesis y cómo surge el tema del robo es relativo a las diligencias paralelas que se hicieron en el trabajo del sitio del suceso como declaraciones a vecinos y a familiares, que indicaron que don Camilo siempre portaba su teléfono celular, ya sea para salir al trabajo y volver de éste.

Dentro de las especies que encontraron en el sitio de suceso estaba su cédula de identidad y un elemento comestible, que era un pan.

No recuerda dónde estaba la cédula de identidad, solamente dentro de sus pertenencias, vestimenta. El sitio de suceso ya se encontraba alterado por personal SAMU y por el vecino que le intentó prestar ayuda.

**A la defensa Ocares**, consultado si revisaron la vestimenta, las pertenencias, todo lo que tenía la víctima, señaló que sí.

Indicó que personal de carabineros mencionó al comisario Gana, que se encontraba a cargo de la de las primeras diligencias, de que un vecino que le intentó prestar auxilio, en los últimos momentos de vida don Camilo le indicó que lo habían asaltado. Entonces, desde esa premisa, y además ellos tras acreditar o descartar que las lesiones sean de participación de terceras personas, que eran evidentes, era prácticamente imposible que don Camilo se haya ocasionado esas lesiones, surgió la investigación para verificar dentro de la línea investigativa, si podía ser un robo o no.

**7.- Valeria Nicole Alarcón Miranda**, inspectora PDI. El día 24 de septiembre del año 2022 se les solicitó en horas de la mañana concurrir hasta la intersección de calle Avenida Lo Ovalle con Vecinal, específicamente a un paradero de microbuses, con el fin de adoptar un procedimiento por delito de robo con violencia con resultado de muerte.

Concurrió el equipo que estaba compuesto en ese entonces por el subcomisario Gabriel Valdés Sánchez, el subinspector Mirson Gómez Torres y el agente policial Max Aedo Torres. Ellos se trasladaron al lugar, son los primeros en llegar por parte de la unidad de robos, y el lugar se encontraba resguardado por personal de la Brigada de homicidios sur metropolitana. Junto con ello se conforma un segundo carro, el cual estaba compuesto por el inspector Juan Mesa Piña, la testigo, y la subinspectora Javiera Olivares. Concurrieron al lugar de igual forma para prestar colaboración al carro de turno.

En el lugar se les encomendó colaborar con empadronamiento a fin de ubicar posibles testigos y obtener registros físicos útiles para poder establecer o aclarar la dinámica de los hechos y dar con los posibles autores.

Es así que se les informó de un testigo que habría llegado al momento en que la víctima se encontraba mal herida y tendida en el suelo, a un costado del paradero. Ese testigo lo reconoce como su vecino, lo ubicaba porque siempre se encontraban en horas de la madrugada en ese mismo paradero. Lo reconoce y la víctima le manifiesta que había sido asaltada. Esta persona se encargó de llamar al personal de ambulancia y carabineros de Chile.

Con los antecedentes que aportó este testigo, se dirigieron hasta el domicilio de esta persona a fin de entrevistarlo. Ratificó la información que ya había aportado, agregando de manera adicional la ruta que él conocía que hacía la víctima y basándonos en esa ruta que inicia desde el domicilio de la víctima hasta llegar al paradero donde ocurrieron los hechos, se enfocaron en recabar cámaras de vigilancia.

Hay una cámara de relevancia en la calle que está frente al paradero, llamada 24 Oriente, les aportó como información que siendo las 6 de la mañana aproximadamente, transita una pareja de entre 25 a 30 años de edad, compuesto por un hombre y una mujer, que se dirigen de sur a norte por calle 24 Oriente, es decir, en dirección hacia el paradero. A los 5 minutos después, aproximadamente, esta misma pareja transita nuevamente en dirección contraria, es decir, de norte a sur por pasaje 24 Oriente, pero esta vez lo hace el hombre utilizando un teléfono celular ya que se le va a divisar el brillo de la pantalla y la forma del aparato y por su parte la mujer lleva un objeto de dimensión larga pudiendo ser presumiblemente algún arma cortopunzante y se ve el tránsito de estas personas a los 5 minutos después con estos objetos cada uno, a diferencia de cuando habían transitado en dirección hacia el paradero.

Continuando con el levantamiento de cámaras, se logró divisar un dispositivo que enfocaba de manera lejana, pero sí alcanzaba a distinguirse el paradero. Se logra ver a la víctima que se encontraba en aquel lugar, esperando locomoción, y se ve cuando los imputados cruzan desde la calle 24 Oriente hacia el paradero y al cabo de un periodo de dos minutos se desarrolla el delito.

Lo que se logra distinguir son siluetas de tres personas. Se distingue que es la víctima, que estaba en el lugar y luego que llegan estas dos personas. Y a los dos minutos esta pareja vuelve a tomar la calle 24 Oriente, y al minuto la persona que queda en el paradero, la víctima se desploma y cae en el suelo.

Continuando con el levantamiento de cámaras, también fue posible distinguir a la víctima realizar esta ruta que hacía habitualmente. Se pudo posicionar saliendo de la calle de su domicilio y luego las otras calles por las cuales se desplazaba.

Por el empadronamiento, testigos que no quisieron otorgar su identidad por temor a represalias indicaron que una pareja de jóvenes que vivían en el sector y que eran bastante conflictivas, y que toda la gente, los locatarios de ese sector les mantenían cierto temor. Les entregaron sus identidades. Quedaron en contacto telefónico con estas personas. Al día siguiente una de estas personas se

contactó con ellos y les envió una fotografía. Les avisó que estas personas habían andado al mediodía por calle Ignacio Lula da Silva, todo esto cercano al paradero, y que las habían visto transitar realizando compras. Cuando les llegó la fotografía observaron ciertas características que eran similares a las de la pareja que se observaba en dirección hacia el paradero, porque en la cámara que estaba en 24 Oriente, de mayor nitidez, se aprecian parte de las vestimentas, la contextura, el rango etario de las personas. Hicieron esa comparación y calzaba con las características. Con esa información al día siguiente, el día 26 de septiembre, concurren al lugar a fin de poder ubicar a estas personas que sabían que siempre se desplazaban por ese sector, las divisaron y efectuaron un control de identidad, bajo el artículo 85 del Código Procesal Penal, pudiendo obtener sus identidades, correspondiendo la del hombre a Rodrigo Fernando Ocares Álvarez y la de la mujer Natalia de Lourdes Miranda Prieto.

Posteriormente, ese mismo día, se le dio cuenta al fiscal y se le solicitó hacer las consultas con las compañías telefónicas, para poder obtener los números telefónicos o el número telefónico que utilizaba el teléfono de la víctima, puesto que sabíamos que los autores le habían sustraído su teléfono celular. Informándoles que ese teléfono mantenía dos SIM cards, una de la compañía WOM y la otra de la compañía ENTEL. Obteniendo los números telefónicos. Paralelamente, como ya tenían las identidades de estas personas de interés, se solicitó información respecto a los números telefónicos que mantenían registradas estas personas, obteniendo un total de ocho números telefónicos asociados a ellos, más los dos números telefónicos del teléfono de la víctima. En coordinación con el Juzgado de Garantía solicitaron la intervención telefónica de estos números.

Iniciando el monitoreo telefónico de estos números telefónicos, que eran 10 en total, surgieron algunos llamados de interés. Lo primero que obtuvieron fue el tráfico telefónico del teléfono de la víctima, lo que arrojó como información que el día siguiente del delito, el 25 de septiembre, en un rango de las 3 hasta las 22 horas, el teléfono sustraído, habría estado arrojando conexión a una antena ubicada en calle L con pasaje 28 en el sector de la comuna de La Granja. Información que fue comparada con la información que ya tenían respecto a los domicilios de los imputados, Rodrigo mantenía domicilio en el sector La Castrina, La Granja, a 200 metros aproximadamente de la antena a la que estaba arrojando conexión el teléfono sustraído de la víctima.

Esa fue la primera información que pudieron asociar, además de las cámaras, las características del imputado, que pudieron empezar a vincular a Rodrigo Ocares por la cercanía de la antena con su domicilio.

En el periodo del monitoreo telefónico surgieron algunas llamadas de interés, hay una llamada de una persona con voz masculina que se contacta a un número pidiendo hablar con la mamá. Se entiende que esa persona quería contactarse con su mamá. Y esa llamada se origina de uno de los chips de la víctima, específicamente el de la compañía WOM. Esa información fue sumamente importante para poder establecer la identidad de ese interlocutor, de ese número de destino de la llamada.

Al consultar las compañías telefónicas, se logró obtener que ese número correspondía a Margarita Álvarez, mamá del imputador Rodrigo Ocares Álvarez.

Continuando con el monitoreo telefónico, surgieron otras llamadas de interés en las que estas personas hablaban de situaciones constitutivas de delitos que ocurrían en el sector denominado el infierno, término que es utilizado por los locatarios de La Castrina para referirse a unos blocks que están situados específicamente en ese lugar, en la Castrina, comuna de La Granja.

Todos estos indicios obviamente fueron sumando a la investigación y fueron vinculando a Rodrigo Ocares con Natalia Miranda.

Con estos antecedentes se solicitó la orden de detención de los imputados y tras establecer los domicilios de cada uno, también se solicitó la entrada y registro a estos inmuebles.

Esta orden de detención y entrada y registro se materializó el día 6 de enero del 2023, en horas de la tarde detuvieron a ambos imputados en la vía pública y, posteriormente, se realizaron las entradas y registros a los domicilios. Específicamente, el domicilio donde vivía la madre de Rodrigo Ocares Álvarez, que es el que se encontraba a 200 metros de la antena que estaba arrojando conexión al teléfono de la víctima, se ubicaron varias especies constitutivas de delito y dentro de ellas se logró hallar el celular de la víctima, el cual fue cotejado debidamente con su número de email. En ese momento se llevó a cabo la incautación de las especies, incluido el teléfono de la víctima, y paralelamente también se llevó a cabo la detención de la madre de Rodrigo Ocares y del hermanastro, quien también vivía en ese domicilio, y a quien se le encontró el teléfono celular en su dormitorio. La madre fue detenida por infracción a la ley 20.000 y el hermanastro por el delito de receptación por el teléfono celular hallado de propiedad de la víctima.

En la Brigada ambos diputados prestaron declaración en presencia del fiscal de la causa, ambos relataron la dinámica del hecho, ambos asumen su participación en el delito y dan cuenta de la participación que tuvo cada uno. Coinciden que Rodrigo es quien le propina las heridas de gravedad a la víctima y mientras Natalia se enfoca en el registro de las vestimentas, y es quien sustrae el celular de la persona fallecida.

Refiere que lo que les relata el testigo en el sitio del suceso fue clave para poder entender que se trataba de un robo.

Recuerda que su nombre iniciaba con G.

Consultado si recuerda qué hora el testigo encuentra a la víctima, señaló que no recuerda exactamente, cree que fue como a las 6 con 8 minutos.

El hecho ocurrió a las 6:05.

La víctima solo le manifiesta que fue asaltada, mientras se encontraba tendida en el suelo al costado del paradero.

El testigo les entrega la ruta que seguía la víctima todos los días desde su domicilio hasta este paradero.

El primer video correspondía a pasaje 24 oriente.

Se le exhibe el **otro medio de prueba 23 asociado otro medio de prueba 2 NUE 6324619**, registro filmico del 24 de septiembre del 2022 a las 6.10 am, al

testigo indica que corresponde al pasaje 24 Oriente de la comuna de La Granja. Se visualiza a la pareja de imputados. Quien va corriendo corresponde a Rodrigo Ocares, detrás lo sigue Natalia Miranda. En ese momento inician la marcha corriendo, ya que habrían divisado a la víctima, transitando por la calle paralela. Inician su marcha de manera más rápida para poder tener alcance a esta persona. Esa dirección en la que ellos corren es hacia el paradero donde abordan a la víctima, el paradero que se ubicaba en Avenida Lo Ovalle. Se aprecia que cuando transitan las personas, los imputados, no llevaban nada en sus manos. Ahora marca las 6.15 de la mañana, se observa a ambos imputados, Rodrigo lleva en sus manos un teléfono celular, se alcanza a ver el brillo de la pantalla, la forma del aparato, rectangular, lo va revisando, se alcanza a ver la vestimenta de Rodrigo, un short de tonalidad clara, con las texturas físicas de ambos imputados, delgados. Se aprecia a Natalia que hace una acción como de sacudir un objeto como de dimensiones largas, lo que en su momento se podría presumir que era el arma homicida. Natalia va con un jeans y un polerón negro. Se dirigen en dirección sur.

Consultada si en este video advirtieron algún forzamiento respecto de la persona de sexo masculino con la de sexo femenino, que fuera obligándola, que fuera agrediéndola de alguna manera, señaló que no, los registros filmicos no dan cuenta de eso.

Se exhibe el video del **otro medio de prueba 23**, relacionado con la NUE terminada en 6324618, la testigo indica que se puede ver Av. Lo Ovalle, al fondo de la imagen, por el costado derecho, se observa el paradero donde se encontraba la víctima. La primera silueta corresponde a la víctima, a Camilo Cares, y detrás le siguen los imputados. Se alcanzan a ver acá dos siluetas cruzando Avenida Lo Ovalle hacia el paradero. Se distinguen solamente los movimientos de las tres siluetas en el paradero. En ese día y en ese horario eran las únicas tres personas que transitaban por el sector.

Consultada si corresponde al sitio del suceso, indicó que sí.

Agregó que se sigue evidenciando el movimiento de las siluetas. El paradero, ambos imputados cruzan la avenida Lo Ovalle, tomando nuevamente el pasaje 24 al oriente, la víctima queda en el lugar.

Consultada si coinciden los registros de horario entre lo que demoran los imputados en llegar a este paradero y que después son vistos en la otra cámara retirándose, indicó que sí coinciden.

Consultada si en estos registros advirtieron algún otro vehículo que se haya detenido a interactuar con la víctima y los imputados, señaló que vehículo, no.

Se le exhibe el **otro medio de prueba 15**, señaló de la **imagen número 1**, se ve la intersección de Avenida Lo Ovalle con Avenida Vecinal, el lugar donde se ubica el paradero, donde ocurre el hecho en cuestión. También acá se observa Avenida Haydn, que es donde se rescata el registro filmico donde se visualiza el paradero. Las flechas indican la ubicación del paradero; **foto 2**, se observa Avenida Lo Ovalle y dentro del recuadro se visualizan dos siluetas. La imagen corresponde a la ubicación del paradero que hay avenida Lo Ovalle. Son

obtenidas desde el video visto; **Número 3**, se observan las tres siluetas, se infiere que la primera, costado derecho, corresponde a la víctima, seguido por los dos imputados; **Número 4**, se observan las siluetas cruzando al paradero; **Número 5**, Por el orden de las siluetas, lo mismo que la imagen ya visualizada anteriormente, primero se observa desde el costado derecho a la silueta de la víctima y seguido por los otros dos imputados, cruzando la avenida al paradero; **Número 6**, sigue correspondiendo a registro del mismo lugar, frente al paradero, donde ocurrió el delito; **Número 7**, silueta de un perro que transitaba a esa hora del andar lugar; **Número 8**, se sigue visualizando la avenida frente al paradero; **Número 9**, no tiene certeza de la ubicación en esa imagen, pero corresponde a Avenida Lo Ovalle; **Número 10**, Avenida Lo Ovalle, el recuadro enmarca el lugar que se ubica frente al paradero donde ocurrió el delito. **11**, se repite lo señalado, paradero, donde ocurre toda la dinámica del hecho, pero solamente se distingue en silueta; **12**, el recuadro enmarca la intersección de Lo Ovalle con pasaje 24 oriente; **13**, el paradero; **14**, Avenida de Lo Ovalle frente al paradero; **15**, las siluetas de los imputados, ya retirándose desde el paradero; **17**, se observan las características de los imputados. Natalia viste un jeans rasgados a la altura de sus rodillas en ambos costados. Y por otra parte Rodrigo lleva puesto un short de tonalidad clara, similar a las prendas con las que se observan en el video investigado. El tránsito de estas personas fue el pasaje 24 Oriente. Además de las características físicas de ambos, ambos de contexturas delgada; **18**, se ve el detalle del jeans de Natalia, que se encuentra rasgado a la altura de la rodilla. Y por otro lado, el short de Rodrigo; **19**, detalle de la rodilla y por otro lado el short de Rodrigo. El tránsito también de ambos imputados cuando se logró hacer el control de identidad; **24**, se observa a los imputados Natalia vistiendo un jeans rasgado a la altura de la rodilla, Rodrigo por su parte un short de tonalidad clara; **25**, se observan en detalle las prendas de interés que vestían estas personas. **26**, se observa a Rodrigo Ocares al costado izquierdo y detrás Natalia cuando transitan por pasaje 24 Oriente en dirección hacia el paradero; **27**, Natalia la imputada en dirección hacia el paradero; **28**, Rodrigo y se observa ella que procede a correr para poder dar alcance a la víctima; **29**, se observan los imputados retornando por Pasaje 24 Oriente. Rodrigo con el celular sustraído y Natalia con lo que se puede presumir que fue el arma homicida; **30**, se observa a la víctima transitando por calle Ignacio Lula da Silva, ruta que seguía la víctima el día de los hechos; **31**, la víctima; **32**, la víctima en su ruta hacia el paradero; **33**, la víctima; **34**, la víctima revisando su ruta; **35**, la víctima en su recorrido; **36**, imputado Rodrigo Ocares Álvarez; **37**, los imputados cuando retornaban desde el paradero por el pasaje 24 Oriente; **38**, los imputados, imagen que aportan los testigos, las personas que viven en el lugar y que no se quisieron identificar por terceros; **39**, la imputada Natalia Miranda; **40**, al costado derecho se observa a Rodrigo Ocares, se destaca el short que vestía de tonalidad clara, y por otro lado Natalia, que usaba un jean rasgado a la altura de las rodillas; **41**, Rodrigo Ocares, utilizando un short de similares características; **42**, Natalia Miranda, utilizando jeans con las mismas características visualizadas anteriormente, rajados a la altura de la rodilla; **43**, imágenes obtenidas de la red

social Facebook, donde se da cuenta de la relación sentimental que llevaban hace un tiempo ambos imputados, llegan a esta página realizando las indagatorias por esta red social, perfil que se encontraba con su información pública, de acuerdo a lo que lograron recabar y observar en este perfil, mantenían una relación sentimental, conforme a la declaración de ambos imputados de alrededor de 10 meses, Natalia declara 10 meses y Rodrigo un año aproximadamente; **Número 44**, se visualizan algunos comentarios que vuelven a dar cuenta y a dar a entender que mantienen una relación sentimental; **45**, comentarios de Natalia hacia Rodrigo, donde también se da cuenta de la relación que mantienen entre ambos; **46**, la víctima. Ese es otro registro del recorrido; **47**, la víctima en su recorrido; **48**, no tiene claridad sobre esa inmensa; **49**, la misma visualizada anterior, se ve una persona, pero no tiene claridad sobre quién trata, viste short de tonalidad clara, Rodrigo Ocares; **50**, se visualiza a los imputados Rodrigo Ocares y Natalia Miranda; **51**, Rodrigo Ocares y Natalia Miranda; **52**, la víctima en su recorrido; **53**, la víctima en su recorrido; **54**, la víctima en su recorrido; **56**, los imputados; **57**, los imputados; **58**, Rodrigo Ocares; **59**, Rodrigo Ocares; **60**, Rodrigo Ocares y detrás Natalia Miranda; **61**, Rodrigo Ocares y detrás Natalia Miranda; **62**, ambos imputados Rodrigo y Natalia; **63**, Rodrigo y Natalia, se observa a Rodrigo apuntando como en dirección hacia el paradero; **64** se destaca Natalia y Rodrigo; **65**, Rodrigo y Natalia; **66** Rodrigo y Natalia transitando por pasaje 24 Oriente hacia el paradero; **67**, Corresponde a Natalia; **68**, Rodrigo; **69**, ambos imputados corriendo en dirección hacia el paradero; **70**, Rodrigo; **71**, Natalia; **72**, Natalia;. **73**. Natalia; **74**, Natalia y Rodrigo; Imagen **75**, Otra toma. por calle 24 Oriente, en otro sentido. Rodrigo; **76**, Rodrigo nuevamente, es la misma calle. Son fotogramas del mismo video; **77**, Rodrigo nuevamente; **78**, Natalia nuevamente; **79**, Natalia, se observa a los dos imputados cuando se dirigen hacia el paradero; **102**, se observan la pareja de imputados transitando por calle Ignacio Lula da Silva. Visten vestimentas similares a las observadas en la cámara donde transitan los imputados. Natalia con sus jeans rajados a la altura de la rodilla y Rodrigo con el short de tonalidad clara; **103**, Rodrigo, con un short de tonalidad clara; **104**, Natalia de azul y Rodrigo; **108**, nuevamente Natalia con sus jeans rasgados. Natalia transitando por Ignacio Lula da Silva.

Fueron dos los números interceptados de la víctima uno de la compañía WOM y otro de la compañía ENTEL. El WOM finalizaba en 111.

Se le exhibe el **otro medio de prueba 24**, relacionado con el otro medio de prueba 8, la testigo indicó que esa es la llamada de interés que relató anteriormente. Es del teléfono sustraído de la víctima, la origina una persona de sexo masculino por lo que se distingue en su voz y llama a un número intentando comunicarse con su madre, no le contesta su madre le contesta una tercera persona femenina y la persona que origina la llamada le dice que le avisa a su madre que van a ocurrir hechos, por lo que se desprende constitutivos de delitos, en el sector del infierno, ese sector está ubicado en La Castrina.

Se determinó que esa llamada telefónica fue emitida desde el teléfono de la víctima hacia el teléfono de la madre del acusado.

La orden de detención se concretó el día 6 de enero del año 2023.

Encontraron a estas dos personas en la vía pública, por lo que recuerda, pasaje 28. Iban juntos.

También ejecutan también la orden de entrada y registro. Tenían dos domicilios vinculados a Rodrigo Ocares, ambos eran departamentos ubicados en calle La Castrina, y por parte de Natalia tenían un domicilio ubicado en calle Matucana. El domicilio donde reside la madre de Ocares, que era uno de estos departamentos ubicados en La Castrina, se encontraba en el block 6428, el departamento era el 1A. Ese fue el domicilio donde se pudo hallar el teléfono sustraído de la víctima y otras especies constitutivas de delito. El teléfono se recupera en la habitación de Michael, el hermano de Rodrigo Ocares.

Encontraron también un polerón que podría corresponder a Natalia, por el polerón que vestía al momento de cometer el delito, el cual era de tonalidad oscura con unas franjas blancas en sus brazos.

En el domicilio de la madre de Rodrigo Ocares también se levantaron tres cuchillos, debido a la información que se mantenía que podría haber sido el objeto que había sido utilizado para cometer el robo y las lesiones de la víctima. Fueron levantados e incautados.

Los imputados el día de la detención prestaron declaración.

Natalia dice que ambos, en horas de la madrugada, se encontraban consumiendo drogas y alcohol. Cuando se les acabaron esas cantidades, salen directamente a buscar a alguna persona para poder asaltar. Y es ahí cuando a la primera persona que observan es a la víctima y por ende le dan alcance para robarle su teléfono celular y ante la resistencia que puso la víctima le propinaron estas heridas que causaron su muerte. Rodrigo Cares le propinó las heridas. Natalia registró las vestimentas y fue quien extrajo el celular de la víctima

Consultada si refirieron algo de la forma en que la víctima se habría resistido, señaló que sí, hablan de un objeto tipo luma con el cual había intentado defenderse la víctima. Sin embargo, Rodrigo le quita este objeto y con ese mismo objeto le propina golpes

Consultada si en relación a las lesiones que presentaba la víctima, es coincidente con el relato que entregan ellos, señaló que no puede referirse ya que la brigada de homicidios son quienes manejan toda esta información con mayor exactitud.

El imputado también declaró. Coincide con Natalia, también narra parte de su participación. Cuenta que le propina los golpes a la víctima, que le sustraen un celular y que posteriormente cuando llegan a la casa de su madre, vende el teléfono sustraído a su hermanastro por 30.000 pesos. Inmediatamente de haber cometido el robo, el mismo día,

Su hermanastro Michael.

Coincide con la persona que encontraron con el equipo celular.

Consultada si en los fotogramas que vio y de los videos que se incautaron del trayecto, vio alguna situación de violencia entre los imputados, señaló que entre ellos, no. El único movimiento que se observa es cuando ya los imputados retornan desde el paradero y Rodrigo se visualiza revisando el teléfono sustraído y en ese instante Natalia intenta quitárselo de las manos pero Rodrigo la esquiva.

En las declaraciones ellos coinciden en que estaban consumiendo alcohol y drogas. Natalia dice que cuando se les acaba ellos salen a asaltar a una persona.

**A la defensa Miranda**, concurre al sitio del suceso el mismo día de que la víctima fallece, en un segundo cargo a prestarle colaboración al personal de turno.

Consultada en qué momento tiene conocimiento del video que en primera instancia se adjunta a su investigación, señaló que ese mismo día, cuando realizaron diligencias enfocadas en ubicar posibles testigos y registros filmicos que pudieran haber captado la dinámica del hecho.

Consultada cuántos videos pudo obtener el día de los hechos el 24 de septiembre del 2022, indicó que el video de calle 24 Oriente, el del paradero y el resto de los videos que daban cuenta del recorrido de la víctima.

Recuerda con exactitud que se levantaron las de pasaje 24 de Oriente y las del paradero.

Consultada respecto a la imputada mujer que se ve en ese video que está señalado como Natalia, es efectivo que respecto de ella lo que se ve es una persona transitando al lado de otro sujeto con jeans y un polerón con capucha, indicó que lo que se visualiza de la imputada mujer son pantalones ajustados, rasgados a la altura de la rodilla.

Consultada respecto de las vestimentas que llevaba en la parte superior, señaló que vestía un polerón de tonalidad oscura con franjas blancas.

Consultada si mantenía el pelo descubierto o no descubierto, indicó no recordarlo.

Se le exhibe el otro medio de prueba 2, y que corresponde al otro medio de prueba 24, la testigo luego de verlo indicó que utiliza la capucha.

Consultada si de un empadronamiento de testigos verificaron que había una pareja en el sector conflictiva, señaló que así es.

Consultada si se le señaló en alguna oportunidad que esta pareja conflictiva habría tenido participación en los hechos del 24 de septiembre del 2022, indicó que no, no existe ninguna declaración.

Los empadronados les señalaron que había una pareja conflictiva. Uno de esos mismos testigos empadronados envió una fotografía de estas personas que eran los vecinos conflictivos, y que corresponderían a Rodrigo y Natalia, según después lo determina en virtud de su investigación.

De la conversación telefónica mencionada, aparece una persona con voz masculina que contacta a esta mujer, quien se determina que correspondía a la mamá de Rodrigo Ocares, el imputado.

Se determina la identidad de la madre del imputado a través de la respuesta que les otorga la compañía con la consulta que se realiza del mismo teléfono.

La antena fue situada en la intersección de pasaje 28 con calle L.

Consultada si en alguna de las conversaciones que se pudo verificar de este teléfono WOM, se habrá escuchado a alguien que podría haber sido doña Natalia, señaló que no, en esa intervención no.

Consultada si el antecedente que se tenía para vincular a doña Natalia con el hecho del fallecimiento de esta persona, era que era pareja de don Rodrigo, señaló que así es.

Consultada qué otro antecedente se tenía, indicó hasta ahí mantenían la vinculación amorosa que había entre ellos, es lo que se había obtenido en redes sociales.

Consultada si ese era el único antecedente que se podría haber tenido para una participación en el delito del robo con homicidio, explicó que además de lo que se pudo visualizar en terreno días posteriores, donde estas personas transitaban siempre juntos.

Con las conexiones del día posterior al delito verificaron que el teléfono que mantenía la víctima al momento de ser asaltada se encontraba cercano a los domicilios, ya sea de Rodrigo y de la madre de éste, en calle La Castrina.

En relación a la participación de Natalia además de la relación amorosa con el imputado, se contaba con las cámaras que habían analizado.

No recuerda la edad de la madre del acusado, pero no entre a 25 a 30 años, que eran los indicios que habían obtenido visualizando las cámaras analizadas.

El domicilio que figuraba de doña Natalia era en Matucana.

No recuerda si se ingresó a este.

Respecto al polerón no recuerda dónde fue hallado, pero no fue hallado en el domicilio de la madre del imputado, que fue al domicilio que ingresó.

No recuerda en qué domicilio fue encontrado el polerón.

El polerón sale mencionado en el informe. No recuerda que funcionario le informó del polerón.

Participó en la detención. Fue detenida en la vía pública.

Estuvo presente en la declaración de Rodrigo.

No recuerda qué funcionario estuvo presente en la declaración de Natalia.

**A la defensa Ocares**, consultada si no pueden vincular ninguno de los tres cuchillos incautados al homicidio, indicó que así es. No fue posible hasta donde mantuvo información porque esas especies fueron incautadas para luego ser sometidas al peritaje y que se pudieran cotejar con las heridas en el cuerpo de la víctima. Desconoce qué ocurrió después con esas especies. Si fueron quizás descartadas o no.

Consultada si no pudieron determinar que quien efectúa el llamado desde el teléfono de la víctima a la madre de su defendido es don Rodrigo Ocares, indicó que no era una información que pudieran afirmar en ese momento, sólo sabían que era el teléfono de la víctima y al número al cual se llamó era el de su madre.

Esta persona de sexo masculino se refiere a ella como madre, o intenta contactar a su madre.

Los fotogramas estaban en blanco y negro, por el horario en que fueron captadas estas imágenes. No se veía color de las vestimentas, por lo mismo se refieren a un short de tonalidad clara.

**8.- Joan Max Meza Piña**, subcomisario PDI. Comparece a fin de declarar respecto a diligencias que como funcionarios de la Biro sur, realizaron en torno a

un robo con homicidio ocurrido en el año 2022, en septiembre, en la comuna de San Joaquín.

Por instrucción de la Fiscalía Sur fueron designados junto a su equipo, compuesto por el subcomisario Gabriel Valdés, también la inspectora Valeria Alarcón y otros funcionarios, para realizar diligencias en torno a un robo con homicidio ocurrido el mismo día, en un paradero de locomoción colectiva ubicado en la intersección de Lo Ovalle con Vecinal, San Joaquín, esas diligencias fueron realizadas en conjunto con la brigada de homicidios sur, quienes principalmente se encargaron del levantamiento de evidencia relacionada con el con el occiso, levantamiento de evidencia, empadronamiento y de cámaras se realiza en conjunto con ellos.

En particular le correspondió tomar declaración a un testigo, que fue la primera persona que advierte la presencia de esta persona, que en ese momento todavía está herida, eso fue alrededor de las 6.20 de la mañana del día 24 de septiembre, informa que conocía a este vecino por cuanto vivía en el sector y que generalmente se lo encontraba esperando locomoción a esa hora en esa zona. Indica este testigo que el afectado le señaló que había sido víctima de un robo. El testigo realiza las coordinaciones con carabineros y con personal de salud, quienes posteriormente acuden al lugar.

Dentro de las diligencias se efectuó un rastreo en búsqueda de cámaras por toda la zona y la ruta que efectuaba la víctima entre su domicilio y el sitio del suceso. Obtuvieron registro de grabaciones de domicilios donde se apreciaban dos personas sospechosas en un horario y lugar próximo al delito. Se refiere a minutos. Lo que les permitía asumir que esas personas participan del hecho. Sumado que posterior al delito, que fue alrededor de las 6.00 de la mañana, un par de minutos, estas dos personas se ven regresar, en particular el sujeto de sexo masculino lleva en su mano un aparato que para ellos corresponde a un celular, porque se veía un destello de luz. Por otra parte, iba acompañado de una mujer la que realiza una acción como de movimiento con un objeto contundente, como de moverlo o de limpiarlo. Lograron obtener esas características bastante generales de estas dos personas sospechosas, también de las vestimentas, además de la contextura. Sus vestimentas, en particular, se aprecia que ella utilizaba un pantalón tipo jeans con agujeros en sus rodillas, rajadas, mientras que el sujeto vestía un short que daba la impresión que era de una tonalidad clara, no oscura.

Esos resultados los obtuvieron el mismo día del delito, el 24 de septiembre, y en base a estas imágenes realizamos un empadronamiento, llegando a una zona de almacenes que está ubicada en calle Lula da Silva, en La Granja, relativamente cercano al sitio del suceso. En ese lugar los locatarios conocían a la víctima, y habiendo visto o tenido acceso a la imagen de estos sospechosos, uno de ellos en particular, que no quería haberse involucrado en un proceso judicial por temor a algún tipo de represalia, manifestó que durante los últimos días habían visto una pareja de personas que al parecer consumirían algún tipo de sustancia y que habían tenido algún problema o tipo riña con otros consumidores del sector y que ese tipo de enfrentamiento habían sido con armas

cortopunzantes, que habían agredido a otras, eso fue el día sábado, el día del delito 24 de septiembre. Le entregó su dato de contacto a esta persona, ante cualquier antecedente que pudiese suministrar. El día domingo 25 de septiembre le envió vía whatsapp una fotografía de estas personas, le indicó que en ese momento estaban al frente de los locales comerciales, le envió una fotografía que era bastante clara, donde se ven las características físicas, los rostros y también la vestimenta de ambas personas. Responden a dos personas el hombre cercano a 30 años y la mujer cercana a unos 25 años y en particular se aprecia que la contextura era similar y se correspondían con los registros visuales de los sospechosos que tenían. Además, el sujeto en la fotografía vestía un short de tonalidad clara, la mujer un jeans también con las rodillas rajadas, compatible con las imágenes levantadas de alrededor del sitio del suceso.

En razón de lo anterior, comenzaron un rastreo el día lunes 26 de septiembre en la inmediación de este almacén, la inmediación del sitio de suceso, y justamente en calle Lula da Silva, donde se encuentra esta zona de almacenes, observaron dos personas con las mismas características de los sujetos de la fotografía. En particular vestían el mismo short blanco por parte del varón, y los mismos jeans con las rodillas rasgadas. Dos días después del delito lograron tener la identidad de estas personas, correspondiente a Rodrigo Ocares Álvarez y la mujer de apellido Miranda Prieto.

En particular, constataron que el hombre tenía domicilio en calle La Castrina, según antecedente obtenido del registro civil. Y esa dirección era concordante con la antena o la ubicación que había emitido el celular sustraído a la víctima.

Solicitaron al Ministerio Público el tráfico de datos del celular sustraído. Y el día después del delito, el día domingo 25, entre las 3 de la tarde y las 10 de la noche, arrojó una ubicación que vinculaba una antena que no estaba a más de 200 metros del domicilio del imputado Rodrigo Ocares.

Además, realizaron un trabajo de análisis de redes sociales, en particular de Facebook. Existían perfiles públicos de estas personas, estableciendo que tenían una relación sentimental.

Del mismo modo, se solicitó la intervención telefónica de ese número, ante la eventualidad de que algún imputado o algún receptor lo mantuviera. El 24 de octubre se obtuvo un llamado telefónico al celular sustraído del número de la SIM card sustraída. Daba cuenta un sujeto a su madre que en el sector del infierno algo ocurriría relacionado con algún tipo de ajuste de cuenta, relacionado con armas o algo de ese estilo. La ubicación de ese llamado se conectaba a la misma antena que antes mencionó, a no más de 200 metros del domicilio registrado por el imputado Rodrigo Ocares.

También se interceptaron personas cercanas, familiares de ambos imputados. Y en base a toda esa información se solicitó mediante el Ministerio Público una orden de detención para ambos imputados. Orden de detención y registro. Esa orden fue materializada el día 7 de enero del 2023, logrando la detención de ambos imputados en la comuna de La Granja. En el domicilio de

calle La Castrina, de la mamá de Rodrigo Ocares, se encontró en poder de un hermanastro el celular sustraído a la víctima.

Además, en un departamento que está ubicado frente al domicilio de la mamá, se incautó un polerón concordante con el que utilizaba la autora del hecho según los registros de cámara.

Los detenidos accedieron a querer declarar voluntariamente, renunciaron a su derecho a guardar silencio y colaboran con la investigación, dando a conocer que, efectivamente, habían sido ellos los autores del hecho. Dieron a conocer el contexto y la dinámica del mismo.

Aclara que él no les tomó declaración, pero sí tuvo acceso a la misma porque formaba parte del equipo investigador y, las declaraciones de ambos son concordantes. Indican que ese día ellos tras haber consumido alcohol y drogas, salieron de su casa con la finalidad de asaltar a una persona y en ese contexto observan a esta persona esperando locomoción en un paradero, lo intimidan, le dicen algo como esto es a lo vío, con la finalidad de que él supiera que obviamente lo querían asaltar, manifiestan que la víctima puso resistencia y extrajo un bastón retráctil, Rodrigo Ocares se lo habría quitado, se lo habría entregado a Natalia Miranda, Rodrigo extrae un arma cortopunzante y comienza a agredir a la víctima. Natalia registra a la víctima, le sustrae el celular y ambos se dan a la fuga. También informaron que posterior al delito el celular se lo habían vendido, al hermanastro de Rodrigo Ocares, a quien posteriormente lo detuvieron por la receptación del mismo.

La declaración del primer testigo la tomó él. Le indicó que llegó al lugar donde estaba este vecino en el piso, al acercarse se da cuenta que lo conoce y le pregunta qué había ocurrido y esta persona le manifestó que lo habían asaltado.

Desde ese momento pasan a la hipótesis de un robo con homicidio.

Consultado si desde el inicio de la investigación saben que era un hombre y una mujer por los videos que levantaron, indicó que sí, por los videos.

La fotografía se la enviaron a él.

Consultado si con eso logran identificar a los imputados, indicó que sí, porque las características físicas y sobre todo las vestimentas eran concordantes con las cámaras que habían levantado.

En general, físicamente ambos eran de contextura media, y en particular ya el detalle característico eran las vestimentas, en particular que el sujeto vestía un short de tonalidad clara y ella un jeans con las rodillas rajadas.

No recuerda los números de la víctima, sabe que uno era Wom y otro le parece que era Entel. Era un celular con dos simcards.

Estos dos teléfonos son interceptados, autorizados por el tribunal. El teléfono WOM emite una llamada telefónica un mes después aproximadamente, al teléfono a la madre de un sujeto. Posteriormente, de acuerdo al análisis era la mamá del imputado Rodrigo Ocares. Certificaron esta información con lo que aportaron las compañías.

Consultado si ya el 25 de septiembre del mismo año hay una conexión del equipo celular de la víctima a la antena que está ubicada a no más de 200 metros del domicilio del imputado, indicó que efectivamente, es correcto.

Se les indicó que eran conflictivos, que habían tenido riñas con otros consumidores de droga, y que esas riñas habían sido por parte de ellos utilizando armas cortopunzantes.

El día de la detención los vieron caminando juntos mientras vigilaban el sector.

Se le exhibe la **evidencia material 10**, el testigo indicó que es un celular marca Redmi modelo Note 10. Es el celular de la víctima que recuperaron en poder de Michael, el hermanastro de Rodrigo Ocares.

Cuando los imputados declaran indicaron que el celular se lo habían vendido en 30.000 pesos a esta persona. Coincidía a quién se lo encontraron.

Hay un polerón que fue incautado en el departamento donde vivían, según la información, Rodrigo con Natalia, que estaba frente al domicilio de la madre de Ocares, que fue donde incautaron el celular.

Tuvo acceso a las declaraciones de los imputados. Declaran el día de la detención, ante personal policial de la Biro Sur. Se les hizo lectura de derechos como corresponde según la declaración a la que tuvo acceso.

Entregaron toda la dinámica del hecho, que eligen a la víctima, cómo la abordan, cuál fue la función que cumplió Rodrigo, cuál fue la función de Natalia y qué hicieron finalmente con la especie sustraída.

Reconoce a los acusados entre los presentes en la sala de audiencia.

**A la defensa Miranda**, manifestó que concurrió al sitio del suceso el mismo día del fallecimiento de la víctima, el 24 de septiembre del año 2022.

Consultado si en el empadronamiento de testigos obtiene la información de que había una pareja conflictiva, que había problemas con otros consumidores del sector, señaló así es.

Al día después del delito recibió la fotografía, el día 25.

Con esta fotografía tienen unas características más aproximadas a los sospechosos.

Consultado si pueden obtener los nombres de estas personas, indicó que no los nombres se obtienen al día siguiente, ya el día lunes 26, dos días después del delito.

Consultado si dentro de las coincidencias que verificaron sería este pantalón que mantenía como unos hoyos en la parte de las rodillas, indicó que sí, por parte de la mujer. También la contextura y la forma de caminar.

Aclaró que a esos empadronados le exhibieron los videos de estos sospechosos que tenían alrededor del sitio de suceso antes y posterior al hecho.

Consultado si el caminar parecido lo verificaron los vecinos, señaló claro.

Consultado si lo que él pudo verificar sería más que nada la contextura y el pantalón, indicó que contextura, el pantalón rodillas rasgadas y el hombre a las seis de la mañana que usaba un short de tonalidad clara.

Consultado si no pudieron obtener de estos videos características físicas de la mujer, como color de pelo, otros antecedentes, indicó que no, ninguno.

Consultado si se verificó si la mujer tenía causas relacionadas con delitos de la especie, señaló que en detalle no lo recuerda.

La orden de detención se solicitó a principios de enero del 2023.

Consultado si sabe por qué se demoró tanto en solicitarse la orden de detención, indicó que sí, porque existió además del monitoreo de los perfiles de Facebook que estaban abiertos. También monitoreo de las interceptaciones telefónicas, tanto del celular sustraído a la víctima, que era de suma importancia, un trabajo de análisis también de la antena de sus conexiones, e intervención telefónica de los imputados y también algunos familiares cercanos.

Consultado si sabe si hubo alguna interceptación de alguna llamada o algún contacto del teléfono de doña Natalia que se haya aportado a la investigación. Señaló que sí, le parece que sí.

Consultado si sabe si se señaló en esa conversación algo relacionado a este hecho, indicó que no lo recuerda.

Ingresó al domicilio de la madre de Rodrigo Ocares.

El polerón fue levantado del domicilio del frente al de la madre de Rodrigo Ocares, que era donde convivían los imputados.

Consultado si sabe que domicilio aparecía a nombre de Natalia al momento de la investigación, señaló que en primera instancia era en La Florida, según el registro civil, no recuerda.

Aparte del polerón le parece que está el short claro, de Rodrigo.

Sabían que convivían ahí porque la brigada de homicidios por otra investigación tomó contacto con Rodrigo y sabían que convivían en ese lugar.

**A la defensa Ocares**, consultado sobre la información relativa a la dinámica del hecho que aportaron los detenidos, indicó que tuvo acceso a la declaración, no la tomó, pero sí tuvo acceso porque estuvo ese día dentro del mismo procedimiento. En cuanto a la declaración, de ambos son coincidentes en que estaban consumiendo algún tipo de alcohol y droga. Deciden salir a asaltar a una persona. Y en ese contexto es que ellos seleccionan o identifican a esta víctima, que se encontraba en este paradero de Vecinal con Lo Ovalle, en la comuna de San Joaquín. Lo abordan, le indican que esto era a lo vío, dando a conocer que lo iban a asaltar y que entregaran sus pertenencias. Esta víctima extrae un bastón retráctil para defenderse, Rodrigo se lo logra quitar se lo entrega a Natalia, Rodrigo saca un arma cortopunzante, cree que una corta pluma, comienza a agredir a la víctima, Natalia la registra le sustrae un celular y ambos se van. Luego de eso habrían vendido el celular en 30.000 pesos a Michael, hermanastro de Rodrigo Ocares, quien posteriormente fue detenido por la receptación.

Consultado si en su experiencia, es fundamental esta información, señaló que es fundamental, sobre todo cuando existe una serie de indicios que son concordantes con toda la información recopilada durante la indagatoria como fue este el caso.

**9.- Gabriel Osvaldo Valdés Sánchez**, subcomisario PDI. El día 24 de septiembre del año 2022 se encontraba de turno con dos funcionarios más y se me instruyó a realizar primeras diligencias en un delito de robo con homicidio. Ocurrió en la intersección de Avenida Lo Ovalle con Vecinal, comuna de San Joaquín

En el lugar tomaron contacto con el comisario Gana de la Brigada de Homicidios Sur, con quien se comunicaron con el fiscal de turno ese día que les instruyó a ellos tomar las diligencias relativas al robo, como Brigada de Robo Sur, y a ellos como Brigada de Homicidio, enfocarse directamente al sitio de suceso del afectado.

Por ese motivo se abocaron directamente a buscar cámaras en las inmediaciones del sitio de suceso. Durante esta diligencia establecieron que existían bastantes cámaras que les aportaban antecedentes específicamente del recorrido de la víctima como de los imputados.

Lo establecieron porque el afectado, Camilo Cares Urrutia, tenía un domicilio ubicado en calle 27 Oriente 6470, y en esa misma calle hay dos cámaras que aportaban la salida de este en dirección norte. Posteriormente, continuaron su seguimiento por calle Lula en dirección al norte, donde existen dos cámaras más que les permitió establecer que el afectado cruza de calle N hacia calle Lula en dirección norte.

Y en ese mismo instante, segundos después, se divisan a dos personas realizando el mismo cruce de calle N a calle Lula por la vereda norponiente. En esa misma calle Lula da Silva, más hacia el norte, hay otra cámara que permite ver el tránsito del afectado, más no de las dos personas que iban tras de él. Lo cual les llamó la atención y, por ende, buscaron más cámaras en las inmediaciones que les permitiera establecer qué pasó con estas personas, que aparentemente podrían ser las que participaron en el hecho.

Efectivamente, encontraron una cámara más en el pasaje 24 Oriente, donde se divisa a estas otras personas que iban a la siga aparentemente del afectado y en determinada oportunidad uno de los sujetos, que eran un hombre y una mujer, apunta en dirección hacia el paradero donde ocurre el hecho y apura su marcha en un leve trote en dirección hacia ese lugar.

Luego, concurrieron hasta calle Haydn, que está ubicada hacia el oriente del paradero donde ocurrió el hecho. En esa calle existen unas cámaras que les permitieron ver a lo lejos parte de la dinámica de lo que ocurrió. Se ve que llega la víctima hasta el paradero, espera un momento, y posteriormente llegan estos dos sujetos, que era una pareja de un hombre y una mujer. Por la distancia que se encontraba esa cámara, no pudieron ver qué fue particularmente lo que ocurrió, pero sí se podía ver que había movimientos bruscos en el lugar. Luego de unos segundos, del lugar se retiran solamente los dos sujetos que habían llegado posterior a la víctima. Se retiran en la misma dirección del recorrido que hicieron para llegar hasta ese paradero. Lo importante de ese retorno que hicieron, que fue el mismo de Pasaje 24, Lula da Silva, después Calle N, en ese retorno, divisaron varias cosas importantes, el hombre de esta pareja iba con el teléfono en la mano, al parecer revisándolo o viendo qué es lo que tenía, mientras que la mujer iba azotando algo que llevaba en la mano que podría haber sido quizás algún tipo de armamento. También esa cámara les permitió establecer que el hombre de esta pareja vestía un pantalón corto, color claro y con bolsillo a los lados. Mientras que la mujer vestía jeans rasgados a la altura de la rodilla y un polerón con franjas blancas a los costados.

Eso fue lo importante que recabaron dentro de las cámaras de vigilancia, el recorrido de los imputados y también del afectado.

También funcionarios de la unidad realizaron empadronamientos a locatarios, gente que transitaba por el lugar. Y el subcomisario Mesa tuvo contacto con personas que vivían en el lugar, que no quisieron identificarse por su seguridad, pero sí le suministró la información de que había una pareja en el sector que era muy conflictiva, habían protagonizado riñas, distintos disturbios.

Al día siguiente, el día 25 de septiembre, el subcomisario Mesa recibió una imagen de uno de los empadronados a través de su teléfono celular, de las personas que los locatarios indicaban como las personas que eran conflictivas en el lugar. De imagen les llamó la atención y les permitía indicar que eran las mismas personas que transitaron el día anterior o en la madrugada, en ese recorrido junto a la víctima, debido a que vestían de la misma manera. Específicamente los pantalones color claro, pantalón corto del hombre, mientras que la mujer los jeans con las rodillas rasgadas.

Agrega que se solicitaron a las compañías telefónicas, si es que ellos mantenían en su registro algún número telefónico o SIM card asociados, recibieron respuestas de la compañía Entel y WOM, que efectivamente la víctima tenía unos teléfonos asociados, uno de la compañía WOM que terminaba en 111 y otro de la compañía Entel que terminaba en 095. Y el equipo telefónico correspondía a uno Redmi modelo Note 10, cuyo IMEI comenzaba en 8625.

Con esa diligencia solicitaron al fiscal y al juez de garantía poder acceder a los llamados telefónicos, a las mensajerías, a los datos móviles, todo tipo de conexión que les ayudase.

El día 26 recibieron esa información de la compañía WOM, les llamó la atención que el día 25 ese equipo telefónico sustraído, específicamente la SIMCARD 111 de la compañía WOM tuvo conexiones a una antena que se encuentra en las cercanías del sitio de suceso, ubicada en calle 28 Oriente con calle L. Esas conexiones fueron cada una hora, desde las 3 de la mañana hasta las 22 de la noche del día 25, es decir, posterior al robo. Posteriormente, pudieron establecer que esa conexión o esa antena está ubicada prácticamente a tres cuadras de donde viven los imputados.

También ese mismo día 26, otros funcionarios con la finalidad de ver si es que efectivamente podían divisar a estos posibles imputados que era esta pareja, se toparon con ellos y les realizaron un control de identidad. En ese control de identidad se logró establecer que el hombre correspondía a Rodrigo Ocares Álvarez y la mujer a Natalia Miranda Prieto. Además de lograr individualizar a estas dos personas, se pudo establecer que ese día 26, se encontraron utilizando la misma vestimenta, short claro y jeans rasgados a la altura de la rodilla por parte de la mujer.

Realizaron diligencias con la Fiscalía con la finalidad de poder encontrar números telefónicos que tuvieran asociados, para poder realizar una interceptación telefónica, de lo cual le estuvo encargada la inspectora Alarcón. La interceptación telefónica se solicitó también al número telefónico que pertenecía al afectado, que justamente era el WOM terminado en 111, lo cual tuvo relevancia

porque el día 24 de octubre de ese mismo año, escucharon un llamado que se hacía desde el número del afectado, del terminado a 111, a un número terminado a 353, donde un hombre se comunica con una mujer y pregunta por su madre, le dice que le avise a esta que iba a quedar la embarrada en el infierno. Al tener esa información y ese llamado, consultaron a la compañía telefónica a quién correspondía este número 353 y la compañía telefónica WOM, les informó que ese número correspondía a Margarita Álvarez Vergara, que es la madre de Rodrigo. Por lo tanto, podían presumir que esa persona, ese hombre que llamó, podría ser un hijo de ella debido a que esta persona la llamó como madre y podría haber sido tanto su hermano como él, pero sí estaba en ese entorno familiar.

Posteriormente, se enteraron por colaboración de la brigada de homicidio, que mientras realizaban diligencias en el entorno donde ocurrió este homicidio por otras diligencias, por otro caso, lograron empadronar a Rodrigo en un domicilio. Lo empadronaron en el domicilio ubicado en La Castrina 6420, Block 45, Departamento 21A. Por este motivo que cuando solicitaron las órdenes de detención incluyeron ese domicilio junto al de su madre, que también está ubicado en La Castrina, Departamento 1A que está frente a este.

Natalia en los sistemas registraba el domicilio que está en Matucana 116, Departamento 2010, Santiago.

En virtud de estos antecedentes solicitaron las órdenes de detención, el día 7 de enero de 2023 se concretó la detención de ambos en la vía pública, en la intersección de La Castrina con calle P. Posteriormente realizaron el ingreso a los domicilios antes señalados, específicamente los de La Castrina. En este ingreso a esos domicilios fue de gran importancia porque en el domicilio de 1A, donde vive la madre de Rodrigo, además de encontrar distintas especies asociadas a droga, munición y otras especies, también encontraron el teléfono de la víctima en el interior, en poder del hermano de Rodrigo, que se llama Michael Cereceda Álvarez. Por ese motivo estas dos personas pasaron detenidas. Mientras que en el domicilio que se encuentra en frente, el 21A, donde se encontraba una persona, Luis Granadín, les permitió el ingreso y les indicó un dormitorio donde residían ambos imputados, esporádicamente, según lo que señaló de forma espontánea. En el lugar se encontró un polerón marca Adidas, gris, lo importante era que tenía las franjas a los costados blancas, que era la misma vestimenta que se divisó en el tránsito que realizaron los imputados de sur a norte y de norte a sur por calle 24 Oriente antes y posterior al hecho. También dentro de esa diligencia se encontró el pantalón corto claro, que fue levantado por los colegas de la unidad.

Una vez en la unidad, en presencia del fiscal de la causa los imputados quisieron declarar. Él le tomó declaración a Rodrigo, señaló que ese día en horas de la madrugada se encontraba en este departamento frente al de su madre, que fue donde encontraron el polerón y corresponde al 21 A, habían estado bebiendo y en horas de la madrugada salieron de ese domicilio. A la altura de calle 27 Oriente divisaron al afectado, deciden asaltarlo, por eso emprenden el seguimiento de la víctima y es en un momento que en pasaje 24 ellos apuntan, Rodrigo apunta hacia el paradero para darle alcance a la víctima. Y una vez ahí,

Rodrigo señala en su declaración que él le dice a la víctima, esto es a lo vío, como indicándole que sabía que le iban a asaltar. Rodrigo en esa declaración señala que lo comienzan a registrar, le sustraen el teléfono celular y además unas papelinas de pasta base. En ese intertanto, el afectado, dentro de sus pertenencias, saca un bastón retráctil y golpea a Rodrigo. Y es por ese motivo que comienza un forcejeo donde Rodrigo indica que le quitó el bastón retráctil, golpea al afectado, le pasa el bastón a Natalia y él, dentro de sus pertenencias, saca un cuchillo y le efectúa unas puñaladas. Una vez que ocurre eso, se retiran del lugar y se devuelven hasta el domicilio a consumir la droga que habían adquirido.

También señaló que no conocía a la víctima, sino que fue algo que nació como en el momento. Agregó que ese teléfono se lo vendió a su hermano, que era la persona que estaba detenida y que corresponde a Michael.

Posteriormente, una de las pertenencias que levantaron en el lugar fue enviado al Laboratorio de criminalística Central, específicamente a Iquique, debido a que allá se encontraba la máquina que hacía los barridos químicos y corresponde al polerón de Natalia. En esa diligencia efectivamente se encontraron manchas de sangre en ese polerón, pero no se podía atribuir a quien correspondía.

Natalia declaró ese día, se la tomó la inspectora Valeria Alarcón.

Tuvo acceso a esa declaración, pero no ese mismo día, no tuvo, para contaminarse con lo que podía decir ella, porque él estaba tomando la declaración de Rodrigo. Con posterioridad sí.

Las declaraciones coincidían en la mayoría de los detalles.

Estas declaraciones reafirman todas las hipótesis, los antecedentes y evidencias que habían recopilado con anterioridad.

Se le exhibe la **evidencia material 11**, el testigo indicó que corresponde al short que se utilizó ese día Rodrigo en el transitar y se utilizó posteriormente en los días 25 y 26. Dentro de la diligencia que realizaron otro funcionario la levantó.

**A la defensa Ocares**, consultado si cuando se le pregunta a su defendido si quiere declarar, él estaba presente en ese momento, indicó que sí. Se le hizo saber que podía guardar silencio. Se le hizo saber que tenía derecho a declarar con un abogado defensor a su lado y él dijo que quería declarar de todas maneras.

## **B.- PERICIAL**

**1.-** Se incorporó conforme a lo prescrito en el art. 331 letra b) del CPP el **Informe de Autopsia** N° 13-SCL-AUT-2731-22, correspondiente a la víctima Camilo Abraham Cares Urrutia.

**2.- Informe de alcoholemia N° 13-SCL-OH-18192-22**, correspondiente a la víctima Camilo Abraham Cares Urrutia, de fecha 3 de octubre de 2022, elaborado por el perito químico farmacéutico legista Marcos Bastías Contreras, del Servicio Médico Legal.

**3- Informe toxicológico T9437-9438/22**, de fecha 8 de noviembre de 2022, perteneciente a la víctima Camilo Abraham Cares Urrutia, elaborado por el perito químico farmacéutico Alejandro Sandoval Rivas, del Departamento de Laboratorios, Unidad de Toxicología, del Servicio Médico Legal.

**C.- DOCUMENTAL:**

Se incorporó a la audiencia de juicio oral mediante lectura resumida:

**1.- Certificado de defunción de Camilo Abraham Cares Urrutia**, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

**2.- Certificado de nacimiento de Camilo Abraham Cares Urrutia**, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

**3.- Certificado de nacimiento de E.D.C.C.U.**, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

**4.- Correo electrónico de Requerimientos Judiciales Wom**, de fecha 27 de septiembre de 2022, que da cuenta de marca, modelo e Imei de teléfono sustraído a la víctima.

**D.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA Y EVIDENCIA MATERIAL:**

Se incorporaron mediante declaraciones de testigos:

**1.-** El otro medio de prueba 21, correspondiente a 32 fotografías;

**2.-** El otro medio de prueba 23, relacionado con el otro medio de prueba 1 NUE 6324618 y con el otro medio de prueba 2 NUE 6324619, relativos a grabaciones de cámaras de seguridad;

**3.-** El otro medio de prueba 15, correspondientes a fotogramas obtenidos de las cámaras de seguridad.

**4.-** El otro medio de prueba 24, relacionado con el otro medio de prueba 8, relativos a disco con compacto con interceptaciones telefónicas.

**5.-** La evidencia material 10, correspondiente a teléfono celular marca Redmi modelo Note 10.

**6.-** La evidencia material 11, correspondiente a un short de color claro.

**SEXTO:** *Pruebas de las defensas.* Que las defensas hicieron suya la prueba presentada por el Ministerio Público, sin que incorporaran prueba propia.

**SÉPTIMO:** *Delito materia de la acusación.* El Ministerio Público presentó acusación por el delito de **robo con homicidio** el que se configura con la apropiación de especies muebles ajenas con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, mediando malos tratamientos de obra al afectado, antes de cometerlo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo, con la finalidad de lograr la entrega o manifestación de las mismas o bien de impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o después de cometido para favorecer la impunidad del hechor.

Se exige que la violencia esté vinculada con la apropiación, en términos de medio a fin y que, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio. Esto es, la muerte de la víctima por la acción realizada por un tercero apta para provocarla.

Se trata de un delito complejo que justifica su severa penalidad en la medida que se afecta la propiedad y se lesiona uno de los bienes más importantes del ordenamiento jurídico como la vida.

**OCTAVO:** *Configuración de los elementos del delito.* Conforme a las alegaciones de inicio y de cierre expuestas por los intervinientes, se deriva que no fue controvertido en el presente juicio por las defensas, la existencia de un robo que afectó a Camilo Cares Urrutia, y las circunstancias de día, horario y lugar en

que éste aconteció, así como que para cometerlo los encausados hicieron uso de un elemento cortante con el que se le provocó una lesiones en la región parieto occipital izquierda, así como una lesión torácica corto punzante que laceró la arteria pulmonar izquierda y el corazón, causando un hemotórax y hemopericardio subsecuente al afectado, que originó su muerte.

Sin perjuicio de que no hubo discusión acerca de los tópicos mencionados anteriormente, la prueba rendida por el Ministerio Público acreditó los elementos que configuran el delito por el cual se acusó, así como la participación de los acusados en dicho ilícito, conforme al estándar exigido por el legislador. Lo anterior, en concordancia con lo expuesto por los encartados en la audiencia de juicio oral, quienes renunciando a su derecho a guardar silencio prestaron declaración, ilustrando sobre la dinámica del hecho, así como de las conductas desplegadas por ambos en este.

A modo de contextualizar este hecho en cuanto al lugar, día, hora de ocurrencia, así como de las primeras diligencias policiales realizadas, cabe tener presente que la Fiscalía sur solicitó en primer término la concurrencia al sitio del suceso de la Brigada de Homicidios Metropolitana Sur ante el hallazgo de un cadáver en un paradero de locomoción colectiva, al efecto comparecieron a estrados el comisario **Rodrigo Gana Molina** y el inspector **Cristián Pizarro López**. Es así, que el comisario Gana, en lo pertinente, señaló que el día 24 de septiembre de 2022 como jefe de turno estaba a cargo del equipo policial, a las 7:40 horas recibieron un llamado de la Fiscalía sur, para que concurrieran a la intersección de Avenida Lo Ovalle con Vecinal Sur, comuna de San Joaquín, por una persona fallecida. Agregó, que pasadas las 8:00 horas, junto a personal de Lacrim y un médico criminalista se constituyó en el sitio del suceso, el que estaba custodiado por personal de carabineros, dando cuenta que este correspondía a un paradero de locomoción colectiva, PH 48, ubicado en plata banda norte de Avenida Lo Ovalle con la intersección de Vecinal, precisando que en la esquina nororiente de la intersección estaba el cadáver que identificaron, conforme a la cédula de identidad que portaba, como Camilo Cares Urrutia, de 58 años de edad. Dentro de las diligencias que como Brigada les fue encomendada, se hizo examen médico a la víctima, concluyendo que esta presentaba tres heridas, dos heridas contuso cortantes en la zona parietal izquierda y una herida corto punzante en la zona escapular izquierda media, verificando desgarraduras en la parte posterior de la vestimenta del afectado, compatibles con la herida corto punzante que presentaba en la espalda. Asimismo, advirtió el funcionario que a la víctima le faltaba el teléfono celular y que en el marco de las primeras diligencias y a objeto de colaborar con la Brigada de robos, también convocada por el Ministerio Público, realizaron empadronamientos y verificaron la existencia de una cámara de seguridad cercana al lugar de ocurrencia del hecho, imágenes de las que según dio cuenta es posible verificar a eso de las 6:05 horas, la llegada de la víctima al paradero, seguida de dos personas, que lo agreden, lo dejan en el lugar y huyen. Adicionalmente, tras el empadronamiento dieron con un amigo de la víctima quien les aportó el dato que esta aquel día iba hacia su trabajo, que

esperaba locomoción colectiva en ese paradero y que mantenía un teléfono celular con dos números, porque mantenía dos simcards.

Sobre el emplazamiento del sitio del suceso, así como la ubicación del cadáver en este, fue ratificada y explicada por el funcionario Gana al serle exhibidas las fotografías 1 a 6 del **otro medio de prueba 21**, tomadas el día de los hechos y que dan cuenta del aludido paradero de locomoción colectiva, las arterias en las que se ubica, y la posición del occiso. De igual forma, con la proyección del video contenido en el **otro medio de prueba 23** (NUE 6324618), confirmó lo expuesto sobre el contenido de la cámara de seguridad posicionada cerca del lugar de perpetración del ilícito, reiterando que se ve llegar a la víctima al paradero y detrás de ella dos personas que le siguen, ubicados los tres en el paradero advierte que se aprecia movimiento, tras lo cual las dos personas que alcanzan al afectado se van por la misma ruta por la que le dan alcance, la víctima queda en el paradero y cae al suelo.

En el mismo sentido que el comisario Gana y complementándolo, el inspector Pizarro corroboró la fecha, lugar de ocurrencia del ilícito y ubicación del cadáver, esto es, el día 24 de septiembre de 2022, en la intersección de Avenida Lo Ovalle con Vecinal, comuna de San Joaquín, en un paradero de la locomoción colectiva, así como las lesiones que éste mantenía, pues fue el funcionario encargado de la confección del informe científico técnico del sitio del suceso. Sobre las lesiones que presentaba el cuerpo de la víctima y, en lo pertinente a este punto sobre primeras diligencias, el funcionario Pizarro indicó que tres eran las de consideración, dos contusa cortantes en la región craneana temporal izquierda, y una tercera en la región torácica, cara posterior, las que policialmente interpretadas daban cuenta de participación de terceras personas y la utilización de un elemento cortante, siendo la causa de muerte un shock hipovolémico por traumatismo torácico y craneano por elemento corto punzante. En cuanto a la data de muerte el inspector refirió que fue alrededor de las 6 de la mañana, por los fenómenos cadavéricos que presentaba el occiso. Asimismo, confirmó que la víctima mantenía entre sus pertenencias la cédula de identidad, pero no tenía consigo teléfono celular, agregando que por declaraciones de familiares y vecinos del afectado tomaron conocimiento que este siempre portaba su teléfono celular, siendo informados, por lo demás, por carabineros y la fiscalía que el vecino que encontró a don Camilo Cares herido en la vía pública e intentó ayudarlo, manifestó que éste le señaló que lo habían asaltado. Por lo que, en conocimiento de estos antecedentes, sumado a la participación de terceras personas en las lesiones acometidas a la víctima, las diligencias se encaminaron para verificar dentro de la línea investigativa la perpetración de un robo.

Teniendo presente la línea investigativa, posteriormente a la llegada del equipo de la Brigada de Homicidios, a requerimiento de la Fiscalía sur, se apersonó en el sitio del suceso un equipo policial de la Brigada de Robos Metropolitana Sur, a efectos de abocarse a las diligencias relativas al esclarecimiento de un eventual robo con homicidio. Como parte de aquel grupo concurrieron a estrados la inspectora **Valeria Alarcón Miranda**, los subcomisarios **Joan Meza Piña** y **Gabriel Valdés Sánchez**, que ratificaron el día

y lugar de ocurrencia del suceso ilícito, - 24 de septiembre de 2022, intersección de Avenida Lo Ovalle con Vecinal, comuna de San Joaquín -, así como el dato que manejaba la Brigada de Homicidios, en cuanto a que don Camilo Cares habría sido víctima de un robo, conforme fue relatado por el vecino que intentó socorrerlo, información que los funcionarios de la Biro corroboraron al entrevistarse con esta persona, antecedente que tras recopilar diversos elementos probatorios, fue la conclusión final de la Brigada según será analizado más adelante.

Por otra parte, habrá de considerar lo expuesto por familiares y una amiga de la víctima, los testigos **EDCCU**, **PEGC**, **EDLNUM** y **MJZG**, quienes por una parte acreditan la fecha de ocurrencia del hecho ilícito, pero también dan cuenta que la víctima a la hora de ocurrencia del mismo se dirigía a su lugar de trabajo y que en el lugar donde fue atacado corresponde al paradero donde acostumbraba a esperar la locomoción colectiva. Dando cuenta, además, que siempre llevaba consigo su teléfono celular.

Pues bien, de acuerdo a la declaración de los funcionarios de la Brigada de Homicidios, confirmada en lo pertinente al punto en análisis por los policías de la Brigada de Robos, atestados de los testigos civiles, además de las grabaciones y fotografías exhibidas, en esta primera etapa investigativa de este hecho ilícito, es posible arribar a la conclusión que dice relación, en términos generales, que el día 24 de septiembre de 2022, pasadas las 6:00 horas, en la intersección de Avenida Lo Ovalle con Vecinal, comuna de San Joaquín, en un paradero de locomoción colectiva, dos personas acometieron a Camilo Cares Urrutia que se dirigía a su lugar de trabajo, lesionándolo con un elemento cortante en la región craneana y zona torácica posterior, quien falleció en el lugar producto de estas heridas. Dicho accionar se relacionaría con la apropiación de una especie mueble que el afectado llevaba consigo, por parte de estas dos personas, pues según fue informado por testigos a los policías la víctima siempre llevaba consigo el teléfono celular, especie que no fue habida por los funcionarios de la Brigada de Homicidios entre las pertenencias de esta, pues solo mantenía su cédula de identidad y un pan; asimismo, de acuerdo a lo informado por la persona que intentó socorrerla, el afectado le manifestó que había sido asaltado.

Esta dinámica se irá desarrollando al analizar los elementos del delito, al concluir dicho estudio se arribará a la misma deducción policial y del persecutor, esto es, que se trató de un robo y que con ocasión de este se dio muerte a Camilo Cares Urrutia.

**1.- En cuanto a la apropiación de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro**, se acreditó, con el testimonio de los funcionarios policiales Rodrigo Gana, Cristian Pizarro, Valeria Alarcón, Joan Meza y Gabriel Valdés.

Al efecto los policías **Gana** y **Pizarro** ambos de la Brigada de Homicidios, conforme fue referido precedentemente, se les encargó por la Fiscalía sur las primeras diligencias investigativas relativas al sitio del suceso y del cadáver que permanecía en este. Es así, que según lo analizado anteriormente de acuerdo al examen practicado por el médico criminalista que formaba parte del equipo

policial, logran concluir que las lesiones que presentaba la víctima eran atribuibles a la acción de terceras personas, en tanto que las tres heridas principales ubicadas en cabeza y tórax eran del tipo contuso cortante y corto punzante ocasionadas por un elemento cortante, manteniendo en sus manos heridas que, conforme a lo expuesto por el comisario Gana, eran atribuibles a defensa. Lo anterior fue explicado y observado por el tribunal en las fotografías 7 a 32 del **otro medio de prueba 21**, exhibido a dicho funcionario, imágenes en las que se observa el cuerpo de la víctima y las lesiones que tenía. Asimismo, en cuanto a que se trató de un ataque por terceras personas, fue descrito por el mismo comisario Gana al reproducir un video del **otro medio de prueba 23**, que en tanto la silueta que este identifica como víctima se posiciona en un paradero de locomoción colectiva, ubicado en la intersección de Avenida Lo Ovalle con Vecinal, le siguen otras dos personas que también se ubican en el paradero, destacando el funcionario que justo frente al paradero se logra observar movimiento, tras lo cual las dos personas que seguían a la víctima se retiran, retomando el mismo camino por el que llegaron, quedando esta última en el paradero, cayendo al suelo quedando tendida en este.

Igualmente, constataron al registro de las vestimentas del occiso que mantenía cédula de identidad, tarjeta Bip, billetera y un pan, -fotografía 19 del otro medio de prueba 21 -, mas no le fue habido algún objeto de valor como un teléfono celular. Lo que corroboró la información inicial que funcionarios de carabineros que custodiaban el sitio del suceso les otorgaron, esto es, que un vecino que intentó socorrer a la víctima les indicó que esta pudo decirle que había sido asaltada. Sumando a ello de un primer empadronamiento que realizaron, obtuvieron la declaración de un amigo del fallecido, que les señaló que este se dirigía a su lugar de trabajo, esperaba locomoción colectiva en ese lugar, entregándole además datos sobre el tipo de teléfono celular que utilizaba, que tenía dos números asociados, pues usaba dos simcards. Información que proporcionaron al equipo de la Brigada de Robos que posterior a ellos se constituyó en el lugar.

En este sentido la inspectora **Valeria Alarcón** de la Brigada de Robos, como punto de partida y conforme a la información que ya se mantenía refiere que tomaron contacto con el testigo que intentó socorrer a la víctima, de inicial G, que de acuerdo a lo manifestado por la inspectora fue clave para entender que se trataba de un robo. De acuerdo a lo indicado por la funcionaria, este testigo les relató que aproximadamente a las 6:08 horas llegó al paradero donde la víctima se encontraba tendida en el suelo malherida, lo reconoció porque eran vecinos y siempre se encontraban en horas de la madrugada en ese paradero, refirió que el afectado le señaló que había sido asaltado, llamando el testigo a una ambulancia y carabineros. Asimismo, les entregó la ruta que seguía la víctima todos los días desde su domicilio al paradero.

Con esta información la inspectora Alarcón dio cuenta que basándose en la ruta que les proporcionó el testigo se enfocaran en la búsqueda de cámaras de seguridad situadas en dicho trayecto, logrando visualizar a la víctima el día de los hechos en el recorrido que realizaba desde su domicilio hasta el referido paradero

de buses, de lo que la funcionaria dio cuenta al proyectar del **otro medio de prueba 15** los fotogramas 30 a 35 y 52 a 54, en los que según el relato de la inspectora se le ve transitar por calle Ignacio Lula da Silva, y por otras vías camino hacia el paradero.

Continuando, la funcionaria indicó que ubicaron en calle 24 Oriente una cámara que les resultó de relevancia, pues en la grabación captada por esta el día 24 de septiembre a las 6:00 horas aproximadamente, se ve transitar una pareja de entre 25 a 30 años de edad, compuesta por un hombre y una mujer, que se dirigen de sur a norte por calle 24 Oriente, es decir, en dirección hacia el paradero. A los 5 minutos después aproximadamente, esta misma pareja transita nuevamente en dirección contraria, es decir, de norte a sur por pasaje 24 Oriente, pero esta vez lo hace el hombre utilizando un teléfono celular, ya que se divisa el brillo de la pantalla y la forma del aparato – según explicó la funcionaria –, por su parte la mujer lleva un objeto de dimensión larga que la inspectora atribuye a un arma cortopunzante.

Para completar aquella información el persecutor incorporó otra grabación contenida en el **otro medio de prueba 23** (NUE 6324619), imágenes que conforme a la explicación dada por la inspectora corresponde al 24 de septiembre de 2022, a las 6:10 horas, pasaje 24 Oriente, comuna de La Granja. Refiere que se visualiza a la pareja de imputados. Quien va corriendo corresponde a Rodrigo Ocares, detrás lo sigue Natalia Miranda. En ese momento inician la marcha corriendo, ya que habrían divisado a la víctima, transitando por la calle paralela. Inician su marcha de manera más rápida para poder tener alcance a esta persona. La dirección en la que corren es hacia el paradero donde abordan a la víctima, ubicado en Avenida Lo Ovalle. Se aprecia que cuando transitan no llevaban nada en sus manos. A las 6.15 de la mañana, observa a ambos imputados, indica que Rodrigo lleva en sus manos un teléfono celular, porque se ve el brillo de la pantalla, la forma del aparato, rectangular, lo va revisando, puntualiza que se alcanza a ver la vestimenta de Rodrigo, un short de tonalidad clara, las contexturas físicas de ambos imputados, delgados. Agrega que se aprecia a Natalia que hace una acción como de sacudir un objeto como de dimensiones largas, lo que presume podría ser el arma homicida, va con un jeans y un polerón negro. Se dirigen en dirección sur.

Descripción que la funcionaria refrendó al observar los fotogramas 26 a 29 del **otro medio de prueba 15**, de los que explicó que se ve a la pareja transitar por pasaje 24 Oriente en dirección hacia el paradero, agregando que se les ve correr para darle alcance a la víctima, y finalmente los observa retornar por el mismo pasaje, el hombre portando el celular sustraído y la mujer con lo que presume es el arma homicida, todo lo anterior de acuerdo el análisis de la inspectora.

En el marco del levantamiento de cámaras, la testigo indicó que ubicaron un dispositivo que enfocaba de manera lejana el referido paradero de buses. De acuerdo a lo expuesto por la funcionaria en la grabación se ven tres siluetas de personas, distingue a la víctima posicionada en el paradero, los imputados que cruzan desde pasaje 24 Oriente hacia el paradero donde permanecen unos

minutos, tras los cuales se retiran y vuelven a tomar pasaje 24 Oriente, la víctima queda en el paradero, al minuto se desploma y cae al suelo.

En este sentido la fiscalía proyectó la grabación contenida en el **otro medio de prueba 23** (NUE 6324618) la testigo indicó que se puede ver Av. Lo Ovalle, al fondo de la imagen, por el costado derecho, se observa el paradero donde se encontraba la víctima. La primera silueta corresponde a la víctima, Camilo Cares, y detrás le siguen los imputados. Se alcanzan a ver dos siluetas cruzando Avenida Lo Ovalle hacia el paradero. Se distinguen solamente los movimientos de las tres siluetas en el paradero. Dando cuenta que en ese día y en ese horario eran las únicas tres personas que transitaban por el sector. Agregó que se sigue evidenciando el movimiento de las siluetas. en el paradero, ambos imputados cruzan la avenida Lo Ovalle, tomando nuevamente el pasaje 24 Oriente, la víctima queda en el lugar. Destacó la inspectora que los registros horarios de las grabaciones exhibidas son coincidentes en cuanto a lo que demoran los imputados en el paradero y su retorno por pasaje 24 Oriente.

En consonancia fueron incorporados los fotogramas 1 a 15 del **otro medio de prueba 15**, que de acuerdo a lo expuesto por la funcionaria Alarcón corresponden al sitio del suceso, es decir, el paradero de locomoción colectiva ubicado en la intersección de Avenida Lo Ovalle con Vecinal, y corresponden a imágenes obtenidas de la grabación aludida en el párrafo que antecede. Explicando la inspectora que se observan tres siluetas de personas, una que va mas adelante, que infiere es la víctima, seguida de las otras dos, que deduce son los imputados, las tres personas cruzan la avenida y se posicionan en el paradero, luego se observa las siluetas de los imputados retirándose del paradero.

Seguidamente, la inspectora Alarcón explicó que, por el empadronamiento de testigos tomaron conocimiento de una pareja de jóvenes que vivían en el sector, que eran bastante conflictivas, y que los locatarios les tenían temor, quedando en contacto telefónico con estas personas. Al día siguiente una de ellas los contactó y envió una fotografía de la pareja, avisándoles que estas personas habían andado al mediodía por calle Ignacio Lula da Silva, cercano al paradero. Dio cuenta la funcionaria que cuando vieron la fotografía observaron ciertas características que eran similares a las de la pareja que se observaba en dirección hacia el paradero, en la cámara que estaba en 24 Oriente de mayor nitidez, en la que se aprecia parte de las vestimentas, la contextura, el rango etario de las personas. Hicieron esa comparación y calzaban las características. Razón por la que, al día siguiente, 26 de septiembre, concurren al lugar a fin de poder ubicar a estas personas que sabían que siempre se desplazaban por ese sector, las divisaron y efectuaron un control de identidad bajo el artículo 85 del Código Procesal Penal, pudiendo obtener sus identidades, correspondiendo la del hombre a Rodrigo Fernando Ocares Álvarez y la de la mujer Natalia de Lourdes Miranda Prieto.

La funcionaria expuso que, conforme al mérito de los antecedentes precedentemente descritos, solicitaron al fiscal realizar consultas a las compañías telefónicas para obtener los números telefónicos que utilizaba el celular del

afectado, informándosele que el teléfono mantenía dos simcards uno de la compañía Wom y otro de Entel, obteniendo ambos números. Razón por la que solicitaron el monitoreo de dichos números telefónicos, arrojando como información que, al día siguiente del delito, es decir, el 25 de septiembre, en un rango de las 15:00 a las 22:00 horas, el teléfono sustraído arrojó conexión a una antena ubicada en un sector de la comuna de La Granja, la que de acuerdo a la información que ya mantenían sobre los domicilios de los presuntos autores, estaba a 200 metros del domicilio del imputado Rodrigo Ocares.

Así también, la funcionaria advirtió que de la intervención telefónica surgió una llamada de interés que se originó desde el teléfono de la víctima, del chip de la compañía Wom, en que se escucha una voz masculina solicitando hablar con la mamá, a un número contestado por una voz femenina, número que al ser consultado a las compañías telefónicas les fue informado correspondía a Margarita Álvarez, mamá de Rodrigo Ocares Álvarez.

Al efecto fue incorporado el **otro medio de prueba 24** (relacionado con el otro medio de prueba 8), que según dio cuenta la inspectora corresponde a la llamada antes descrita, que fue efectuada desde el teléfono de propiedad de la víctima al teléfono de Margarita Álvarez, mamá de Rodrigo Ocares Álvarez.

Conforme a la información recopilada la funcionaria refirió que solicitaron la orden de detención de los presuntos autores y de entrada y registro a los domicilios que estos mantenían, encontrando en el que correspondía a Rodrigo Ocares, que estaba a 200 metros de la antena a la que se conectó el celular de la víctima al día siguiente del ilícito, precisamente, el teléfono del occiso.

Confirmando, de esta forma, la tesis que desde el inicio de la investigación se mantenía, relativa a la sustracción del teléfono celular de la víctima por parte de sus atacantes, quienes con ocasión de dicha acción le dieron muerte.

En consonancia con lo relatado por la inspectora Alarcón, el subcomisario **Joan Meza**, en lo pertinente expuso que le correspondió tomar declaración al testigo que advirtió la presencia de la víctima que en ese momento permanecía herida, alrededor de las 6.20 de la mañana del día 24 de septiembre, quien le informó que conocía a este vecino por cuanto vivía en el sector y que generalmente se lo encontraba esperando locomoción a esa hora en esa zona. Indicó que el afectado le señaló que había sido víctima de un robo. El testigo realizó las coordinaciones con carabineros y con personal de salud, quienes posteriormente acudieron al lugar.

Conforme a dicho antecedente se plantea la hipótesis de un robo con homicidio, según explicó el subcomisario Meza.

De igual forma, dio cuenta que dentro de las diligencias efectuaron un rastreo de cámaras de vigilancia tanto en la ruta que efectuaba la víctima, como en el sitio del suceso, obteniendo un registro de grabaciones de domicilios donde se apreciaban dos personas sospechosas en un horario y lugar próximo al delito, a minutos del hecho. Luego, en forma posterior al delito, que se perpetró alrededor de las 6.00 de la mañana, un par de minutos después, estas dos personas se ven regresar, en particular el sujeto de sexo masculino lleva en su mano un aparato que para ellos corresponde a un celular, porque se veía un

destello de luz. Iba acompañado de una mujer que realiza una acción como de movimiento con un objeto contundente. Logrando obtener características de las vestimentas y de la contextura. Sus vestimentas, en particular, la mujer utilizaba un pantalón tipo jeans con agujeros en sus rodillas, rajadas, mientras que el sujeto vestía un short que daba la impresión que era de una tonalidad clara, no oscura.

Así también, informó sobre el empadronamiento efectuado a locatarios de almacenes ubicados en calle Lula da Silva, cercana al sitio del suceso, los que señalaron conocer a la víctima y uno de ellos que había visto la imagen de los sospechosos, les indicó que una pareja que consumiría algún tipo de sustancia había tenido riñas con otros consumidores del sector, enfrentamiento en los que la pareja utilizaba armas corto punzantes, agrediendo a otras personas. Advirtió el subcomisario que le dio su número de contacto a dicho testigo, quien, al día siguiente, 25 de septiembre, le envió una fotografía por whatsapp de estas personas, indicándole que en esos momentos estaban frente a los locales comerciales. El funcionario precisó que la foto era bastante clara por lo que se veían las características físicas y vestimentas de ambas personas, que eran compatibles con las vestimentas de los sujetos captados por la cámara de seguridad levantada. Razón por la que el día 26 de septiembre realizaron un rastreo en la zona de almacenes cercanos al sitio del suceso, ubicando en calle Lula da Silva a la pareja que se correspondía tanto en características como en vestimentas con la fotografía y, a su vez, con la del registro visual incautado. Les realizaron un control de identidad, obteniendo sus individualizaciones, Rodrigo Ocares Álvarez y la mujer de apellidos Miranda Prieto. Obteniendo también sus domicilios.

De igual forma, dio cuenta que solicitaron los datos del celular sustraído y la interceptación telefónica de dicho móvil, obteniendo como resultado que al día siguiente del delito, 25 de septiembre, entre 15:00 a 22:00 horas se conectó a una antena que estaba a 200 metros del domicilio del imputado Ocares. En tanto, el 24 de octubre, se registró un llamado efectuado desde el celular de la víctima por una voz masculina, a un número que determinaron correspondía a la madre de Ocares.

Agregó que al concretar la orden de detención y de entrada y registro a los domicilios registrados de los imputados, en el domicilio de calle La Castrina, de la mamá de Ocares, encontraron en poder de un hermanastro de este el teléfono celular de la víctima. Aparato que el funcionario reconoció en audiencia, al exhibírsele la **evidencia material 10**, describiendo que corresponde al celular marca Redmi modelo Note 10, de propiedad del afectado y que recuperaron en poder del hermanastro de Ocares.

A su turno, el subcomisario **Gabriel Valdés** detalló el proceso para ubicar cámaras de vigilancia que les aportaran antecedentes para la determinación del hecho y sus autores. En este sentido, explicó tomaron en consideración el recorrido de la víctima cuyo domicilio se ubicaba calle 27 Oriente 6470, dando cuenta que en esa misma calle hay dos cámaras que aportaban la salida de este en dirección norte. Posteriormente, continuaron su seguimiento por calle Lula da

Silva en dirección al norte, donde existen dos cámaras más que les permitió establecer que el afectado cruza de calle N hacia calle Lula da Silva en dirección norte. En ese mismo instante, segundos después, se divisan a dos personas realizando el mismo cruce de calle N a calle Lula da Silva por la vereda norponiente. Agregó, que en esa misma calle Lula da Silva, más hacia el norte, hay otra cámara que permite ver el tránsito del afectado, más no de las dos personas que iban tras de él. Lo cual les llamó la atención y, por ende, buscaron más cámaras en las inmediaciones que les permitiera establecer qué pasó con estas personas, que aparentemente podrían ser las que participaron en el hecho.

Es así, que encontraron una cámara más en el pasaje 24 Oriente, donde se divisa a estas otras personas que iban tras el afectado y en determinada oportunidad uno de los sujetos, que eran un hombre y una mujer, apunta en dirección hacia el paradero donde ocurre el hecho y apura su marcha en un leve trote en dirección hacia ese lugar.

Agregó el funcionario, que luego concurren hasta calle Haydn, que está ubicada hacia el oriente del paradero donde ocurrió el hecho. En esa calle existen unas cámaras que les permitieron ver a lo lejos parte de la dinámica de lo que ocurrió. Expuso que se ve que llegar a la víctima hasta el paradero, espera un momento, y posteriormente llegan estos dos sujetos, que era una pareja de un hombre y una mujer. Por la distancia que se encontraba esa cámara, no pudieron ver qué fue particularmente lo que ocurrió, pero sí se podía ver que había movimientos bruscos en el lugar. Luego de unos segundos, del lugar se retiran solamente los dos sujetos que habían llegado posterior a la víctima. Se retiran en la misma dirección del recorrido que hicieron para llegar hasta ese paradero, esto es pasaje 24, Lula da Silva, después Calle N. El subcomisario destacó que en el retorno conforme a las imágenes obtenidas divisaron varias cosas importantes, el hombre de esta pareja iba con el teléfono en la mano, al parecer revisándolo, mientras que la mujer iba azotando algo que llevaba en la mano que podría haber sido algún tipo de armamento. También esa cámara les permitió establecer que el hombre de esta pareja vestía un pantalón corto, color claro y con bolsillo a los lados. Mientras que la mujer vestía jeans rasgados a la altura de la rodilla y un polerón con franjas blancas a los costados.

También aludió al empadronamiento efectuado a los locatarios cercanos al lugar de los hechos, y la información obtenida relativa a una pareja conflictiva que había protagonizado riñas en el lugar. Así como de la fotografía que el día 25 de septiembre le fue enviada al funcionario Mesa por uno de estos testigos de estas personas conflictivas, llamándoles la atención que mantenían la misma vestimenta que las personas que observaron en las imágenes captadas por las cámaras de vigilancia descritas.

De la misma forma, informó sobre el resultado de la consulta a las compañías telefónicas sobre el teléfono celular de la víctima, corroborando que este mantenía dos simcards asociadas, una de Wom y otra de Entel, y que el aparato correspondía aun Redmi modelo Note 10.

Así también, agregó que con esta información solicitaron autorización judicial para acceder a los datos móviles del celular de la víctima, obteniendo

como resultado que el equipo el día 25 de septiembre, específicamente la simcard de la compañía Wom, se conectó a una antena ubicada en 28 Oriente con calle L, cercana al sitio del suceso y, posteriormente, también establecieron que era cercana al domicilio de uno de los imputados.

Por otra parte, también confirmó que desde el teléfono del afectado, usando la simcard Wom el día 24 de octubre, se realizó una llamada a un número telefónico que tras consultar a la compañía se determinó correspondía a Margarita Álvarez, madre de uno de los acusados.

Finalmente, y, en lo pertinente, tras la detención y registro de domicilios asociado de quienes a se les tenía como autores del ilícito, el teléfono celular de la víctima fue encontrado en el inmueble de la madre de uno de los imputados, en poder del hermano de éste.

En consecuencia, conforme a la serie de probanzas consistentes y coherentes entre sí, que se han reseñado en los párrafos precedentes, ha quedado confirmada la hipótesis que inicialmente se planteó tanto la Brigada de Homicidios como la de robos, y que dice relación con la sustracción de una especie mueble de propiedad de la víctima, pues a la conclusión inicial realizada tras verificar las diligencias practicadas por la Brigada de Homicidios, esto es, *que el día 24 de septiembre de 2022, pasadas las 6:00 horas, en la intersección de Avenida Lo Ovalle con Vecinal, comuna de San Joaquín, en un paradero de locomoción colectiva, dos personas acometieron a Camilo Cares Urrutia, lesionándolo con un elemento cortante en la región craneana y zona torácica posterior, quien falleció en el lugar producto de estas heridas*, se ratifica en este acápite y con los elementos de cargo mencionados, que dicho accionar dice relación *con la apropiación del teléfono celular del sr. Cares Urrutia*, por parte de estas dos personas, toda vez que tras acometerlo en el paradero la víctima queda en dicho lugar y se desploma cayendo al suelo, en tanto los agresores se retiran por la misma ruta por donde se les observó llegar, pero esta vez la persona de sexo masculino lleva en sus manos un objeto que visiblemente tenía la apariencia de un aparato móvil, tanto por el brillo que emitía, como por su forma rectangular, ambas características similares a las de un teléfono celular. Asimismo, estando el afectado tendido en el suelo, a minutos de acaecido el ilícito, es encontrado por un vecino, el testigo G, quien intenta socorrerlo pues aun estaba con vida, manifestándole que había sido asaltado. Luego, - y sin perjuicio que será analizado en detalle al establecer la participación de los acusados -, establecida la identidad de dicho sujeto y su domicilio, se estableció que el teléfono del afectado estaba en su poder, tanto porque al día siguiente de la perpetración del ilícito dicho aparato se conectó a una antena de telefonía ubicada a 200 metros del domicilio de éste, como porque un mes después del ilícito se realizó una llamada desde dicho móvil al teléfono de propiedad de la madre de tal individuo, como porque en la fecha en que fue detenido y registrado el domicilio que este mantenía, fue habido al interior de dicho inmueble en poder de un familiar de aquel el teléfono del sr. Cares Urrutia.

El **ánimo de lucro**, se desprende de la naturaleza de la especie sustraída que la víctima llevaba consigo, que correspondía a un teléfono celular, observado

en audiencia al ser incorporado como evidencia material 10, lo que devela la intención de obtener una ventaja patrimonial con su acción, es decir, de obtener un provecho material y económico que los hechos pretendían obtener con dicha apropiación.

**2.- La violencia e intimidación ejercida por los sujetos activos, en este caso, antes de cometer la apropiación para facilitar su ejecución, y en el mismo acto, con la finalidad de impedir la resistencia u oposición a que se quitaran las especies**, se estableció, en primer término con el relato de los funcionarios de la Brigada de Homicidios **Rodrigo Gana** y **Cristian Pizarro**, encargados de realizar las primeras diligencias en el sitio del suceso ya descrito, y con ello el examen del cadáver de la víctima Camilo Cares Urrutia. Es así, que ambos indicaron conforme al examen que realizó el médico criminalista que acompañó al equipo, Mauricio Céspedes, que este presentaba diversas lesiones, siendo las de consideración en cabeza y tórax. En este sentido, el inspector Pizarro encargado del informe científico técnico indicó que mantenía dos heridas contuso cortantes en la región craneana temporal izquierda de un diámetro de 2,5 x 0,8 cm y 2 x 0,6 cm, en tanto, en la región torácica posterior tenía una herida corto punzante de 2 cm de diámetro aproximadamente. Agregó dicho funcionario que estas lesiones fueron interpretadas policialmente como participación de terceras personas y la utilización de un elemento cortante, fijando como hora aproximada de fallecimiento las 6:00 de la mañana, y como causa de muerte shock hipovolémico por traumatismo torácico y craneano por elemento cortopunzante.

Corroboró lo expuesto por los funcionarios, las **fotografías 4 a 18 y 29 a 32 del otro medio de prueba 21**, del cuerpo de la víctima, capturadas en el sitio del suceso por el equipo de la Brigada de Homicidios, explicadas por el comisario Gana, en las que destaca las lesiones contuso cortantes en el cráneo, dando cuenta que en este tipo de herida primero se produce un golpe y luego el corte, así también la lesión cortopunzante en la zona escapular izquierda, pero, además, resaltó lesiones en las manos que podrían atribuirse a defensa, así como una lesión en la rodilla derecha. En las **fotos 21 a 25** del mismo otro medio de prueba, correspondientes a la polera y chaqueta que vestía aquel día el afectado, llama la atención la desgarradura que ambas prendas de vestir presentaban en la parte posterior, que de acuerdo a lo expuesto por el comisario Gana es compatible con la ubicación de la lesión torácica posterior, pues aquello da cuenta que su atacante lo agredió con un elemento cortante por la espalda, que dicha acción fue realizada con fuerza excesiva, pues atravesó la chaqueta y polera que mantenía puestas el sr. Cares y, como se establecerá más adelante fue la lesión homicida de acuerdo a lo informado por el médico legista, quien, por lo demás, dejará en evidencia la contundencia de aquella lesión. Situación que, asimismo, pudo advertirse en el **video** exhibido contenido en el **otro medio de prueba 23** (NUE 6324618) en el que se observa en el paradero de buses tres siluetas de personas, movimientos en un lapso breve, luego dos personas que se van de lugar por la misma calle por la que llegaron, quedando una de pie en el paradero, pero solo por un muy breve espacio de tiempo, segundos, porque inmediatamente que las

otras dos personas se retiran se aprecia que se desploma, cayendo su cuerpo al suelo, lo que deja en evidencia que, efectivamente, fue atacado por la espalda estando de pie, y que la potencia de dicho acometimiento, que no le permitió mantenerse en pie.

Así también, la violencia ejercida por los agentes queda en evidencia con lo referido por el testigo que intentó socorrer a la víctima, al que le tomó declaración el **subcomisario Mesa**, manifestando que éste le indicó que advirtió la presencia de su vecino y que se encontraba herido a las 6:20 horas aproximadamente, le advirtió que lo habían asaltado, e inmediatamente solicitó ayuda médica y policial. La que efectivamente recibió pues el comisario Gana dio cuenta que al llegar al sitio del suceso pasado las 8:00 horas estaba personal de carabineros y el cadáver se apreciaba con intervención del SAMU. Es decir, si se considera la data de muerte de la víctima, que conforme a la referida grabación a las 6:07 aproximadamente se ven las tres personas en el paradero y se aprecian movimientos, tras lo cual dos se retiran y queda una que se ve caer al suelo, que el testigo lo encuentra herido cerca de las 6:20, y solicita inmediatamente ayuda, son antecedentes que confirman que se trató de un ataque certero y violento, pues en un breve lapso el sr. Cares Urrutia falleció producto de las lesiones producidas por terceras personas con un elemento cortante, principalmente por la que recibió en la espalda, según concluyó el tanatólogo.

Sin perjuicio, que se examinará más adelante la hipótesis que con motivo del robo se cometiere además homicidio, entiende el tribunal que corrobora la violencia ejercida por los agentes sobre el afectado, lo indicado por el médico legista, **Germán Tapia Coppa**, en su **Informe de autopsia 13- SCL-AUT-2731-22**, de 4 de octubre de 2022, quien, en lo pertinente, expuso que los principales hallazgos encontrados en el peritaje de cadáver de Camilo Abraham Cares Urrutia de 58 años de edad, de 158 cm de estatura y 60 kilos de peso son: lesiones cortantes en porción izquierda del cuero cabelludo, lesiones contusas cerradas en extremidades superiores que compatibilizan con lesiones de lucha y defensa, lesión torácica corto punzante con laceración de arteria pulmonar izquierda y herida penetrante cardíaca con hemotórax y hemopericardio subsecuente. Estableciendo como causa de muerte traumatismo torácico por objeto corto punzante, y que se corresponde con una muerte violenta de etiología médico legal homicida.

En este sentido, los hallazgos y conclusiones arribadas por el tanatólogo son compatibles con lo descrito por los funcionarios de la Brigada de Homicidios, en cuanto a las lesiones que presentaba el cadáver, así como cuáles eran las principales, sin perjuicio que además corroboró que mantenía otras que daban cuenta de una acción de defensa por parte de la víctima. Asimismo, el informe médico legal deja en evidencia la violencia ejercida sobre el afectado, considerando que mantenía lesiones en la cabeza, extremidades superiores y tórax, en tanto la de carácter mortal laceró la arteria pulmonar y produjo una herida penetrante en el corazón, lo que deja en evidencia la fuerza ejercida por el atacante al propinarla, como ya se había adelantado, lo que se refuerza con la

propia deducción del perito, esto es, que se trató de muerte violenta y de tipo homicida.

Por su parte, en este punto se deberá tener en consideración lo relatado por los funcionarios de la Brigada de Robos, **Valeria Alarcón**, **Joan Mesa** y **Gabriel Valdés**, quien en forma conteste indicaron que el mismo día en que los acusados fueron detenidos prestaron declaración en sede policial, refiriéndoles de manera concordante ambos que el día 24 septiembre de 2022 tras haber estado consumiendo alcohol y drogas en el departamento ubicado en La Castrina, deciden salir a asaltar para continuar con la ingesta, en la vía pública, específicamente en calle 27 Oriente, divisan a la víctima y deciden robarle, lo siguen, en pasaje 24 Oriente lo ven en el paradero y van hacia este, una vez ahí Rodrigo le indica “esto es a lo vío” para que le entregara las pertenencias, sin embargo el afectado se resiste, instante en que Rodrigo saca un cuchillo y le da puñaladas, en tanto Natalia le registra las vestimentas y le sustrajo un teléfono celular, retirándose ambos del lugar. Testimonios que en juicio oral ratificaron los encausados, pues advertidos renunciaron a su derecho a guardar silencio señalando, en lo pertinente, que estando de acuerdo en salir a robar, vieron a la víctima y decidieron sustraerle sus especies, la siguieron y ya en el paradero de micros Ocares le dijo “pasa todas tus cosas esto es a lo vío”, no obstante como esta se resistió, Ocares sacó un cuchillo y lo agredió con este, en tanto Natalia lo registró y le sacó el celular, huyendo ambos con la especie.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, este elemento del tipo -la violencia- debe estar vinculado con la apropiación misma, y de conformidad con el artículo 439 del Código Penal, puede tener por objeto hacer que se entreguen o manifiesten las cosas (o sea, que se muestren o se indique dónde se encuentran), o bien impedir la resistencia u oposición a que se quiten, sea por parte de la víctima directa del hecho o por parte de terceros. Además, el artículo 433 del mismo cuerpo legal, que se refiere a las formas calificadas de robo, advierte que la violencia puede tener lugar antes del robo, para favorecer su ejecución, en el acto de cometerlo, o después de cometido, para favorecer su impunidad. Por otro lado, subjetivamente, esta violencia debe estar en relación de medio a fin con la realización misma del delito o con su impunidad, y no responder a otro motivo.

En este caso se justificó la vinculación de la violencia e intimidación ejercida por los hechores en contra de la víctima, con el propósito de facilitar la apropiación de la especie que portaba, antes de cometer el robo y en el acto de cometerlo, en la medida que fue acometida verbal y físicamente para que no opusiera resistencia a la apropiación de especies, pues presentaba múltiples lesiones tanto en la cabeza, extremidades superiores y una en el tórax, todas lesiones compatibles con agresión por terceros, y con algún elemento cortopunzante, de acuerdo a lo informado por médico legista y el médico criminalista la Brigada de Homicidios. Así, en una dinámica breve, conforme a la grabación exhibida, y muy violenta los hechores lograron de que desistiera de oponerse o resistirse al robo, logrando finalmente apoderarse de su teléfono celular.

Hipótesis, que como se indicó, además resultó confirmada con la declaración de los propios acusados, pues del tenor de sus relatos se corrobora la tesis inicial del robo y que, además, este fue con violencia e intimidación, atendida la dinámica por ambos descrita que resulta armónica con lo establecido a partir de lo elementos de cargo descritos.

**3.- Que, la hipótesis de que con motivo del robo se cometiere, además, homicidio, es decir, la acción de un tercero dirigida a matar a la víctima, el resultado muerte y el vínculo causal entre la acción y el resultado,** fue acreditada con las mismas probanzas ya analizadas en el acápite anterior, de las que aparece que tras la negativa del sujeto pasivo en la entrega de la especie que pretendían apropiarse los hechores, estos lo lesionan con un objeto cortopunzante y huyen del lugar, en tanto el afectado permanece en el paradero buses unos segundos de pie, para luego caer al suelo y finalmente fallece en aquel lugar.

Lo anterior resulta acorde, además, con lo referido por los funcionarios policiales **Rodrigo Gana** y **Cristian Pizarro** que concurrieron al sitio del suceso, y observaron el cuerpo del fallecido en conjunto con el médico del departamento de criminalística de la policía de investigaciones, el que de acuerdo a lo expuesto por el inspector Pizarro constató que se trataba del cadáver de don Camilo Cares Urrutia, persona de sexo masculino, de 58 años de edad, quien presentaba tres lesiones de consideración. Las primeras dos en la región craneana temporal izquierda, dos heridas contuso-cortantes de dimensiones de un diámetro de 2,5 x 0,8. La segunda, que está situada un poco más abajo, en la misma región de la cabeza, era de 2 x 0,6. Siguiendo con la inspección del cadáver de forma descendente, encontró una lesión en la región torácica, cara posterior, que también era de 2,0 cm de diámetro aproximado. Agregó que estas lesiones eran policialmente interpretadas como la participación de terceras personas, más específicamente la utilización de un elemento cortante. Asimismo, indicó que el médico estableció como causa de muerte un shock hipovolémico por traumatismo torácico y craneano por elemento cortopunzante. Lesiones que fueron plasmadas en las fotografías antes referidas del **otro medio de prueba 21**, explicadas por el **comisario Gana**, en las que además se da cuenta de lesiones en las manos de la víctima atribuibles a defensa, según explicó el funcionario policial.

Las conclusiones predichas deben relacionarse con las de la autopsia del cadáver de Camilo Abraham Cares Urrutia, practicada por el perito tanatólogo del Servicio Médico Legal, **Germán Tapia**, en cuyo informe da cuenta entre los hallazgos principales de equimosis violáceas en nudillos de la mano derecha, herida contuso puntiforme en el centro de la equimosis del nudillo del dedo anular, equimosis rojiza en cara posterior del tercio superior del antebrazo derecho, placa escoriativa apergaminada irregular en cara de la rodilla derecha, equimosis violácea en cara externa del tercio medio del antebrazo izquierdo, excoriación pardusca en región mandibular izquierda; en cuanto a lesiones cortantes, describió en la región parieto occipital izquierda una herida cortante, infiltrada y sangrante, oblicua de 2,8 cm y una herida cortante oblicua de 1,2 cm,

en la región escapular izquierda una herida cortopunzante ovalada, infiltrada y sangrante de 2,3 cm, en profundidad esta lesión atraviesa planos musculares del dorso, ingresa a cavidad pleural, lacera la arteria pulmonar izquierda, ingresa a pericardio y lacera el corazón, en su trayectoria intracorporal de aproximadamente 14 cm, la lesión sigue una direccionalidad que va de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. Luego, entre los principales hallazgos describió: lesiones cortantes en porción izquierda del cuero cabelludo, lesiones contusas cerradas en extremidades superiores que compatibilizan con lesiones de lucha y defensa, lesión torácica corto punzante con laceración de arteria pulmonar izquierda y herida penetrante cardiaca con hemotórax y hemopericardio subsecuente. Finalmente, estableció como causa de muerte traumatismo torácico por objeto corto punzante, se corresponde con una muerte violenta de etiología médico legal homicida.

Al mérito del peritaje de autopsia debe sumarse el **certificado de defunción** de Camilo Abraham Cares Urrutia, fecha de nacimiento 13 de agosto de 1964, fecha de defunción 24 de septiembre de 2022, a las 06:40 hrs. y causa de muerte traumatismo torácico por objeto corto punzante.

**NOVENO:** *Hechos que se han tenido por establecidos.* Que con el mérito de las pruebas de cargo referidas, apreciadas con libertad, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, este Tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que:

*“El día 24 de septiembre de 2022, a las 06:00 horas aproximadamente, en circunstancias que Camilo Abraham Cares Urrutia, de 58 años de edad, se encontraba en el paradero de buses ubicado en la intersección de calle Vecinal con Avenida Lo Ovalle, comuna de San Joaquín, fue abordado por **Natalia De Lourdes Miranda Prieto y Rodrigo Fernando Ocares Álvarez**, quienes procedieron a intimidar verbalmente a la víctima señalándole “pasa toda tus cosas, esto es a lo vío”, para luego Ocares Álvarez con un arma blanca tipo cuchillo la agredió dándole diversas puñaladas en la cabeza y tórax, en tanto Miranda Prieto la registraba sustrayéndole, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, un teléfono celular marca Redmi, modelo Note 10, dándose a la fuga ambos acusados con la especie en su poder. A raíz de la agresión, la víctima Camilo Abraham Cares Urrutia falleció en el lugar, siendo la causa de muerte “traumatismo torácico por objeto cortopunzante.”*

**DÉCIMO:** *Calificación Jurídica.* Los hechos así descritos, como se consignó en el veredicto, configuran el delito de **robo con homicidio en grado de consumado**, previsto y sancionado en el artículo 433 N°1 del Código Penal, toda vez que se acreditó que dos sujetos abordaron a la víctima mientras se encontraba en la vía pública, específicamente en un paradero de locomoción colectiva, en la comuna de San Joaquín, quienes intimidándola y acometiéndola físicamente con el evidente propósito de sustraerle sus especies, ante la negativa del afectado en la entrega de sus objetos, lo lesionaron reiteradamente con un objeto corto punzante, una de los cuales le ocasionó la muerte en el mismo lugar, a causa de un traumatismo torácico por objeto corto punzante; muerte violenta y

de tipo homicida, consiguiendo los hechores de ese modo apropiarse de una especie de su propiedad –un teléfono celular-, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño.

Por consiguiente, se justificó que, con motivo del robo ejecutado con intimidación y violencia en contra de la víctima, además, se cometió homicidio, resultando muerto aquél que quiso repeler el ataque oponiendo resistencia al robo, como consecuencia de una de las lesiones realizadas por los sujetos activos durante la comisión del hecho.

Además, desde el punto de vista de la imputación objetiva, es posible concluir que los sujetos crearon, de consuno, con su conducta típica, un riesgo jurídicamente relevante, apto para lesionar el bien jurídico penalmente tutelado de la vida humana independiente, riesgo que en el caso de análisis, se materializó en el resultado mortal para la víctima del ilícito, implicando la gravedad de la conducta, esto es, el uso de un elemento corto punzante y la zonas del cuerpo hacia el cual fue dirigido el mismo – cabeza y tórax -, el conocimiento del riesgo inherente la conducta típica homicida, cometida en el contexto de una apropiación de una especie mueble ajena consistente en un teléfono celular, del que se lograron apropiar, pues además fue hallado en unos de los domicilios registrados para el encausado Ocares Álvarez en poder de un hermano de este. Así las cosas, concurre, **dolo**, como título subjetivo de atribución de responsabilidad penal, lesionándose el bien jurídico de la vida y poniéndose en riesgo el bien jurídico de la propiedad, objetos jurídicos penalmente tutelados por el artículo 433 N° 1 del Código Penal, que sanciona el delito de robo con homicidio

**UNDÉCIMO:** *Participación.* Que, en cuanto a la autoría y participación hay que considerar que, a juicio del tribunal, ambos acusados son responsables del delito de robo con homicidio que se ha tenido por establecido, como coautores de conformidad con lo dispuesto en el artículo **15 N° 1** del Código Penal, por haber tomado parte en la ejecución del hecho, de una manera inmediata y directa, la cual se ha determinado a través de la prueba rendida en juicio, y que se ha sido valorada a propósito del establecimiento de los elementos del tipo penal en comento, habiéndose abordado indefectiblemente la participación de los encartados en este, por lo que los argumentos plasmados a tal efecto se tiene por reproducidos.

Sin perjuicio, se analizarán los fundamentos que llevaron a estos sentenciadores para tener por acreditada la participación de los encausados en la forma ya referida.

1.- Como punto de partida se debe considerar que el mismo día 24 de septiembre de 2022, en tanto se apersonaron en el sitio del suceso ambos Brigadas de la policía de investigaciones, tomaron conocimiento primero que se trató de una muerte por acción de terceras personas y de la utilización de un elemento cortante para ocasionar las lesiones en la víctima. Así también, por un testigo que intentó prestarle ayuda se enteraron que esta había sido asaltada, que era vecino del sector, que diariamente en el mismo horario se desplazaba desde su domicilio en calle 27 Oriente hasta el paradero donde fue acometida.

2.- Luego, con estos antecedentes, el mismo día realizaron búsquedas de cámaras de vigilancia por la ruta que seguía la víctima desde su domicilio hasta el paradero de buses, así como las que se encontraran cercanas y en dirección al aludido paradero. Dos son las grabaciones de relevancia para la policía y que fueron incorporadas en el juicio oral (otro medio de prueba 23), y de los que también se exhibieron fotogramas obtenidos a partir de dichas imágenes (otro medio de prueba 15). Conforme a lo observado por el tribunal en estas reproducciones, en consonancia con el análisis de ellas efectuado por los funcionarios policiales, Gana, Alarcón, Mesa y Valdés, es posible concluir que el día 24 de septiembre de 2022, a eso de las 6:00 horas, en tanto la víctima transitaba por la vía pública hacia un paradero de locomoción colectiva, una pareja, hombre y mujer, aparentemente jóvenes, que vestía el hombre un short de tonalidad clara y la mujer un polerón y jeans rasgados a la altura de las rodillas, comenzó su seguimiento, destacando que en pasaje 24 Oriente vía cercana al mentado paradero – según fue indicado por los funcionarios -, la pareja ingresa al pasaje caminando, para luego comenzar un trote hacia un punto determinado – que de acuerdo al análisis policial correspondía al avistamiento de la víctima en el paradero -, perdiéndosele de vista por unos minutos, dejando constancia que no se les ve portar objeto alguno en sus manos. Seguidamente, se les vuelve a ver en la imagen ambos caminan juntos, el hombre lleva en su mano un objeto que emite una luz y de forma rectangular, la mujer también lleva un elemento en una de sus manos que sacude. Para comprender qué ocurrió en tanto se les perdió de vista, se debe analizar las imágenes captadas por la cámara ubicada en las cercanías al paradero, en esta se observa pasado las 6:00 horas tres siluetas de personas, una de ellas antecede a las otras dos que le siguen y caminan en forma paralela, la primera persona llega hasta un paradero de buses y se posiciona en dicho lugar, las otras dos también llegan hasta ese punto y se aprecia cercanía entre las tres siluetas, así como movimientos, tras unos minutos, las dos personas que seguían a la que primero llegó al paradero se retiran del lugar, quedando la persona antes referida en el paradero, pero acto seguido se le ve caer al suelo, en tanto las otras dos personas se les ve irse por la misma vía por la que llegaron. Al análisis policial, es en ese momento que se produjo el robo y el ataque mortal a la víctima y lo concretó la pareja que se le vio transitar por pasaje 24 Oriente, misma que tras concretar el ilícito se observa retornar por el mismo pasaje, pero esta vez llevando el hombre, un objeto que conforme a las características antes descritas aparenta ser un teléfono celular.

3.- Luego, el mismo día se efectúa un empadronamiento entre los locatarios de almacenes cercanos al lugar, les indican a los policías que en el sector hay una pareja consumidora de sustancias, conflictiva, que ha tenido riñas con otros consumidores, y que en dichas disputas utilizan armas corto punzantes. Recepcionando el subcomisario Mesa al día siguiente del delito, el 25 de septiembre, una fotografía enviada a través de whatsapp por uno de estos testigos, de la aludida pareja que en esos momentos se encontraba en el sector de almacenes, llamándole la atención al funcionario que eran coincidente en rango etario - 25 a 30 años -, contextura – delgada -, y sobre todo en las vestimentas –

short tonalidad clara y jeans rasgados en las rodillas -, con la pareja que en la grabación de pasaje 24 Oriente se vio transitar, de lo que dan cuenta, además, los fotogramas que con fines comparativos realizaron, especialmente en relación con las vestimentas.

Por ello, al día siguiente, 26 de septiembre, fueron hasta dicho sector, observando a la misma pareja en calle Lula da Silva, cercana al sitio del suceso. Realizándoles un control identidad lo que les permitió individualizarlos, correspondiendo a Rodrigo Ocares Álvarez y Natalia Miranda Prieto, destacando que en dicha oportunidad también vestían short de tonalidad clara y jeans rasgados. Obteniendo, asimismo, de los registros institucionales sus domicilios.

4.- Paralelamente, revisaron las redes sociales de estas personas, obteniendo en el perfil Darko Álvarez de Facebook fotografías de ambos sujetos en que se les ve abrazados y posando con sus rostros uno al lado del otro, además de un mensaje enviado por Natyta Miranda que señala “te amoo amor mío de mi alma guatón” – fotografías 43 a 45 del otro medio de prueba 15 -. Antecedente que al equipo policial le confirmó que, efectivamente, mantenía una relación de pareja.

5.- En el marco de las diligencias, fue solicitado por la Biro a las compañías de teléfonos información sobre el celular de la víctima, obteniendo resultados de la compañía Wom y Entel, conforme a lo cual la Biro tomó conocimiento que el teléfono correspondía a un Redmi modelo Note 10, que tenía asociado dos números, pues mantenía dos simcards de las referidas compañías. Lo que también fue corroborado con el **correo electrónico remitido por la empresa Wom a la fiscalía** enviando dichos antecedentes.

Razón por la que se solicitó autorización judicial para monitorear los datos móviles del teléfono del afectado. Es así, que, al día siguiente del ilícito, es decir, el 25 de septiembre, en el tráfico telefónico informado advirtieron que el celular de la víctima estaba activo y que se conectó a una antena ubicada en pasaje 28 con calle L, La Granja, que está a 200 metros de uno de los domicilios que registraba Rodrigo Ocares, en calle La Castrina.

Seguidamente, se solicitó la interceptación del teléfono del afectado, y a un mes del delito, el 24 de octubre, la inspectora Alarcón detectó una llamada que se realizó desde el móvil por una voz masculina que solicitaba hablar con su mamá. La llamada se realizó a un número que, tras solicitar información a las compañías, se determinó correspondía a Margarita Álvarez, madre de Ocares Álvarez. Llamada que fue reproducida en audiencia acompañada de la explicación de quien la detectó (otro medio de prueba 24).

6.- Con los antecedentes antes referidos, fue solicitada la orden detención para Rodrigo Ocares Álvarez y Natalia Miranda Prieto, así como la orden de entrada y registro a los domicilios que estos mantenían. En el inmueble de La Castrina 6420, dpto. 1 A, de la madre de Ocares, pero que este mantenía registrado, entre otras especies fue habido el teléfono celular de la víctima en poder el hermanastro de Ocares, Michael Cereceda Álvarez, aparato móvil que fue mostrado y reconocido en audiencia por el subcomisario Mesa (evidencia material 10). Así también, en dicha diligencia fue encontrado el pantalón corto claro que

fue exhibido en juicio oral al subcomisario Valdés, **evidencia material 11**, que lo reconoció como el short utilizado por Ocares Álvarez en el registro captado el día 24 de septiembre de 2022, así como fue captado y visto usarlo los días 25 y 26 de septiembre del mismo año.

7.- Pues bien, conforme a los antecedentes recopilados por ambas Brigadas de la policía de investigaciones, es posible establecer que una pareja compuesta por un hombre y una mujer de entre 25 a 30 años, de contextura delgada, que vestían short claro y jeans rasgados en las rodillas, respectivamente, fueron quienes siguieron a la víctima y luego en un paradero de buses le sustrajeron un teléfono celular y la lesionaron causándole la muerte en dicho lugar. Esta pareja coincidía en rango etario, contextura y especialmente en vestimentas con la pareja sindicada por vecinos aledaños al sitio del suceso como conflictiva, que se enfrentaba con otras personas con objetos corto punzantes, pues al día siguiente del suceso los mismos vecinos los captaron fotográficamente en un sector cercano al paradero de locomoción colectiva en cuestión, imagen remitida a la policía, quienes el día 26 de septiembre los controló obteniendo sus identidades y domicilios. Paralelamente, conforme a información obtenida de redes sociales confirmaron que estas personas mantenían una relación amorosa.

La Brigada de robos obtuvo información sobre el teléfono de la víctima, tanto su marca y modelo, como que este mantenía dos números asociados, lo relevante es que tomaron conocimiento que, al día siguiente del ilícito, es decir, el 25 de septiembre, el celular estaba activo, pues se conectó a una antena de telefonía ubicada en la comuna de La Granja, a 200 metros del domicilio que registraba Ocares Álvarez.

Interceptadas las llamadas de dicho aparato móvil, se obtuvo como resultado que el 24 de octubre de 2022, se realizó una llamada desde éste a un número que se verificó correspondía a la madre de Rodrigo Ocares. Es decir, el teléfono celular de la víctima estaba en poder del encausado.

Luego, a la detención y registro de los domicilios fue encontrado el celular del afectado, puntualmente en el inmueble de la madre de Ocares, precisamente el domicilio que estaba a 200 metros de la antena a la que se conectó el 25 de septiembre, es decir, el móvil desde el ilícito a la fecha de detención se mantuvo bajo la esfera de posesión de Ocares.

Durante la diligencia también fueron incautados el short de tonalidad clara y un polerón que los policías lo asemejaron al utilizado por la acusada en el video captado el día de los hechos en pasaje 24 Oriente, vestimenta que de acuerdo a lo expuesto por el subcomisario Valdés fue encontrada en el departamento ubicado frente al de la madre de Ocares, - donde fue habido el teléfono de la víctima -, inmueble en el que la persona que los atendió de forma espontánea les indicó el dormitorio donde residían ambos imputados, lo que confirma su relación de pareja que a la fecha de la detención aun mantenían y que vivían cercanos al sitio del suceso, corroborando de esta forma el antecedente entregados por los locatarios de almacenes, que se trataba de una pareja conflictiva del sector.

De esta forma fue confirmado que eran la pareja que se apropió del teléfono celular del sr. Cares Urrutia y que con ocasión de esta le dieron muerte.

8.- A este cúmulo de elementos de cargo que dan cuenta de la participación de los encausados en el robo con homicidio del sr. Cares Urrutia, cabe considerar las declaraciones dadas por estos tanto en sede policial, como en juicio oral, pues en ambas instancias dieron cuenta de aspectos relevantes, a saber, que ambos compartían un mismo propósito delictual, pues admitieron que el día 24 de septiembre salieron con el fin de asaltar a una persona para obtener dinero o especies para seguir consumiendo droga y alcohol. Asimismo, reconocieron haber visto a la víctima y seguirla hasta el paradero de buses, donde primera Ocares la intimidó verbalmente “pasa las cosas esto es a lo vío”, y tras la resistencia de esta con un cuchillo la apuñaló, en tanto Miranda la registró y sustrajo el teléfono celular con el que huyeron, y que vendieron, precisamente, a quien le fue encontrado el día 7 de enero de 2023, esto es, el hermanastro de Ocares.

Finalmente, en cuanto a la estructura típica de la coautoría, sabiendo que lo esencial en esta es el codominio o dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de la parte que le corresponde en la división del trabajo (Bacigalupo, Derecho Penal, Parte General, Editorial Hammurabi, 2009, p. 501). Concepto que nos aporta el tipo objetivo de coautoría, que requiere la prestación de una contribución objetiva que sea funcional a la realización del hecho común y, el tipo subjetivo, que requiere la existencia de un acuerdo de voluntades o decisión común al hecho.

En el caso que nos ocupa resulta evidente que concurren los elementos de la coautoría, ambos encausados salen con un propósito común, robar, eligen a una víctima, ambos la embisten e intimidan, no solo por los dichos que Ocares le profiere, sino ya al ser dos personas quienes lo acometen, el acusado lo lesiona con contundencia con un objeto corto punzante en zonas vitales del cuerpo, cabeza y tórax y paralelamente Miranda le registra las vestimentas sustrayéndole el teléfono celular, especie con la que huyen en conjunto, pues se les ve transitar de esa forma, juntos y con el aparato móvil en poder de Ocares, caminando por la vía pública tras la perpetración del ilícito.

En consecuencia, como se indicó al inicio de este considerando, la participación penal que le ha correspondido a los acusados **Natalia de Lourdes Miranda Prieto y Rodrigo Fernando Ocares Álvarez**, en el delito de robo con homicidio consumado, es en calidad de **coautores**, de conformidad con el **artículo 15 N° 1** del Código Penal, por haber tomado todos parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa.

**DUODÉCIMO:** *Alegaciones de las Defensas y declaración de los acusados.* Las defensas desde sus alegaciones de inicio optaron por una teoría colaborativa, lo que se tradujo en que su representados declararon en audiencia de juicio oral. Planteamiento que fue valorado por el Ministerio Público en su alegato de clausura, y que este tribunal tendrá presente a efectos del análisis de la modificatoria de responsabilidad penal que fue solicitada en este sentido por ambas defensas.

**DÉCIMO TERCERO:** *Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.* 1) El tribunal estima que **favorece** a la acusada **Miranda Prieto** la atenuante del artículo **11 N° 6** del Código Penal, relativa a la irreprochable conducta anterior, puesto que el extracto de filiación y antecedentes incorporado da cuenta que no registra condenas anteriores a la fecha de comisión del presente ilícito.

Dicha minorante **no favorece** al encausado **Ocares Álvarez**, pues conforme al extracto de filiación y antecedentes incorporados consta que este registra las siguientes anotaciones: 1) condenado el 3 de noviembre de 2011 por el 12° Juzgado de Garantía de Santiago, como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 456 bis del Código Penal, a la pena de 41 días de prisión en su grado máximo, multa de 1/5 de UTM, pena remitida, cumplida de forma insatisfactoria; 2) condenado el 3 de septiembre de 2014 por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, como autor del delito de hurto, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 2 UTM, reclusión parcial domiciliaria; 3) condenado el 12 de diciembre de 2014 por el 9° Juzgado de Garantía de Santiago, como autor del delito de hurto frustrado, a la pena de 21 días de prisión en su grado medio, multa de 0,3 UTM, reclusión parcial domiciliaria, pena cumplida el 30 de mayo de 2022; 4) condenado el 15 de diciembre de 2015 por el Juzgado de Garantía de Villa Alemana, como autor del delito estafa residual, a la pena de 100 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 2 UTM, reclusión parcial domiciliaria; 5) condenado el 4 de diciembre de 2015 por el 2° Juzgado de Garantía de Santiago, como autor del delito de hurto simple frustrado, a la pena de 21 días de prisión en su grado medio, multa de 1/3 UTM; 6) condenado el 1 de abril de 2016 por el 12° Juzgado de Garantía de Santiago, como autor del delito de desacato, a la pena de 541 días de reclusión menor en su grado medio, reclusión parcial nocturna domiciliaria; 7) condenado el 23 de marzo de 2017 por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, como autor del delito de receptación, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, multa de 0,33 UTM, pena cumplida el 15 de noviembre de 2018; 8) condenado el 25 de febrero de 2020 por el 12° Juzgado de Garantía de Santiago, como autor del delito de robo con violencia, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, Corte de Apelaciones de Santiago el 23 de febrero de 2022 acoge recurso de amparo y le concede el beneficio de libertad condicional; 9) condenado el 23 de enero de 2025 por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, como autor del delito de amenazas condicionales, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, pena cumplida el 2 de abril de 2025, en consecuencia **no goza de irreprochable conducta anterior**.

2) Que en concepto del tribunal **favorece** a los **acusados** la atenuante del artículo **11 N° 9 del Código Penal**, alegada por las Defensas, a la que el Ministerio Público adhirió. Para ello se ha tenido presente que ambos en la misma audiencia de juicio oral, otorgaron un relato sobre la dinámica previa, coetánea e inmediatamente posterior a su detención, lo que contribuyó a ilustrar la forma en que ocurrieron los hechos y en que se perpetró el ilícito del que resultaron responsables. En este contexto, si bien cuando declararon en el

Tribunal modificaron en parte el relato que entregaron el día de su detención, no es posible soslayar que su primera declaración fue detallada, completa y concordante con los antecedentes probatorios que mantenía la policía, reforzando con intensidad tanto las conclusiones a que arribaron en su oportunidad los investigadores, mencionándoles elementos que eran desconocidos para estos hasta ese momento; así como la convicción de estos sentenciadores. Ambos encausados en lo esencial, reconocieron que se pusieron de acuerdo para salir a robar, que escogieron a la víctima en tanto la vieron, la siguieron y en cuanto la abordaron la intimidaron, luego fue agredida por Ocares con un cuchillo, en tanto Miranda lo registró y sustrajo el teléfono celular que posteriormente vendieron y quedó en poder del hermanastro de Ocares; todo lo anterior en circunstancias de tiempo y lugar correspondientes a lo que se estimó acreditado.

3) Finalmente, respecto del encausado **Ocares Álvarez** el persecutor solicitó la **agravante del artículo 12 N°16** del Código Penal, solicitud a la que no se opuso la defensa, modificatoria que el tribunal estima le **perjudica** pues que concurren en la especie todos los elementos que la configuran, pues consta de la copia de la sentencia pronunciada en la causa RIT 2008-2019, RUC 1900416605-4 del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, y de su correspondiente certificado de ejecutoria, que con fecha 25 de febrero de 2020 se le condenó a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado medio, como autor de un delito de **robo con violencia**, perpetrado el día 17 de abril de 2019, y por lo tanto al momento de cometerse el delito materia de este juicio oral, ya había sido condenado por un delito de la misma especie, cuya fecha de perpetración corresponde al 17 de abril de 2019 y por lo tanto la agravante se encuentra plenamente vigente en los términos del artículo 104 del Código Penal.

**DÉCIMO CUARTO:** *Determinación de la pena.* Para regular el quantum de la pena que en definitiva se impondrá a los acusados, se ha considerado que han resultado responsables, en calidad de autores, de un delito de robo con homicidio, en grado consumado, el cual se encuentra sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

1)En relación a la sentenciada **Natalia de Lourdes Miranda Prieto** se debe considerar que le favorecen dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, por lo que la pena a imponer se hará en el rango del grado mínimo, esto es, presidio mayor en su grado máximo, accediendo a lo solicitado por su defensa y el Ministerio Público, al regular el quantum si bien se considerará la mayor extensión del mal causado, como es la muerte de una persona de por sí es un hecho grave e irreversible, que naturalmente causa a su familia un dolor irremediable, tal como lo manifestaron en juicio oral las testigos **EDCCU**, - de quien fue acreditado con los respectivos **certificados de nacimientos** el vínculo de parentesco que la unía con la víctima -, **PEGC**, **EDLNUM** y **MJZG**, también debe considerarse en el caso de la sentenciada el mayor número de minorantes que le favorece sin que le perjudiquen agravantes.

2)Respecto del sentenciado **Rodrigo Fernando Ocares Álvarez**, se debe considerar que le beneficia una atenuante de responsabilidad penal y le perjudica una agravante, como es la reincidencia específica, por lo que el Tribunal excluirá

el grado máximo, y la fijará en el quantum que se dirá en lo resolutivo, que en todo será acorde a lo solicitado por su defensa y la Fiscalía. Se considerará en su caso al determinar el quantum de la pena, no solo lo ya referido en relación a la mayor extensión del mal causado, esto es, que la muerte de una persona de por sí es un hecho grave e irreversible, que naturalmente causa a su familia un dolor irremediable, sino que además que en la forma de comisión del hecho ilícito actuó el condenado con mayor violencia y agresividad en contra de la víctima, denotando un ánimo frío y desalmado, con falta de empatía por otro ser humano, al agredir sin piedad a un hombre de 58 años de edad, que no mantenía consumo de alcohol o sustancias ilícitas, como quiso esbozarse por los encausados, - conforme fue acreditado con los respectivos **informes toxicológico y de alcoholemia** incorporados que arrojaron, respectivamente, negativo a todo tipo de drogas y fármacos y, 0.0 g/l -, que se dirigía a su trabajo a temprana hora de la mañana, que se encontraba indefenso y sin ninguna posibilidad cierta de oponer resistencia al ataque propinado para robarle sus especies.

**DÉCIMO QUINTO:** *Forma de cumplimiento.* Que atendido el quantum de la pena a imponer y no reuniéndose los requisitos de la Ley N° 18.216, los sentenciados deberán cumplir efectivamente la pena corporal que se les impondrá.

**DÉCIMO SEXTO:** *En cuanto a las costas.* Que, los sentenciados serán eximidos del pago de las costas de la causa, considerando para ello la presunción legal de pobreza que les favorece, por el hecho de encontrarse privados de libertad y representados por la Defensoría Penal Pública.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 11 N°6, 11 N°9, 12 N°16, 14 N° 1, 15 N° 1, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 50, 68 ter, 433 N°1 y 449 del Código Penal; artículos 1, 45, 46, 47, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343 y 348 del Código Procesal Penal; y artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, se declara:

**I.-** Que se condena a **NATALIA DE LOURDES MIRANDA PRIETO**, ya individualizada, como coautora del delito de **ROBO CON HOMICIDIO**, en grado consumado, a cumplir la pena de **QUINCE AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, hecho perpetrado el día 24 de septiembre de 2022 en la comuna de San Joaquín.

**II.-** Que se condena a **RODRIGO FERNANDO OCARES ÁLVAREZ**, ya individualizado, como coautor del delito de **ROBO CON HOMICIDIO**, en grado consumado, a cumplir la pena de **PRESIDIO PERPETUO SIMPLE**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de vida del condenado y la sujeción a la vigilancia de la autoridad por el plazo de cinco años, hecho perpetrado el día 24 de septiembre de 2022 en la comuna de San Joaquín.

**III.-** Que atendido lo razonado en el considerando décimo quinto de la presente sentencia, la pena la deberán cumplir **de manera efectiva**, sirviéndoles como abono el tiempo que han permanecido privados de libertad por esta causa.

En el caso de **Natalia de Lourdes Miranda Prieto** se encuentra sujeta a la medida cautelar de prisión preventiva en estos autos de modo ininterrumpido desde el día 7 de enero de 2023, registrando a esta fecha **924** -novecientos veinticuatro- días privada de libertad. En tanto respecto de **Rodrigo Fernando Ocares Álvarez**, se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en estos autos desde el 7 de enero de 2023, no obstante, registra ingreso en calidad de rematado desde el 23 de enero al 24 de marzo, ambos del año 2025, en causa RIT 6031-2023 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, registrando a esta fecha en la presente causa **863** -ochocientos sesenta y tres- días privado de libertad. Lo anterior conforme lo referido en el auto de apertura de juicio oral y el certificado emitido por el jefe de unidad de causas de este tribunal.

**IV.-** Que se exime a los sentenciados del pago de las costas de la causa.

Devuélvanse, en su oportunidad, al Ministerio Público los documentos incorporados en la audiencia.

Determinese la huella genética de los condenados, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 19.970, con el fin de incluirla en el Registro de Condenados del Sistema Nacional de Registros de ADN.

Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y a lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificado por la Ley 20.568.

Redactada por la magistrado Gabriela Carreño Barros.

**R. U. C. N° 2.200.941.094-9**

**R. I. T. N° 128-2025**

**PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS HUGO ESPINOZA CASTILLO, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GUERRA Y GABRIELA CARREÑO BARROS.**